

Fecha: 31/10/2018

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2018

Fecha: 31/10/2018

CONSTITUCIÓN

Fecha: 31 de Octubre de 2018

Lugar: Salón de Sesiones Plenarias

Hora de Comienzo: 12:00 Hora de Terminación: 13:35

Carácter: Extraordinaria y Urgente

Convocatoria: Primera

ASISTEN:

- D. María del Mar San Martín Ibarra, Concejal.
- D. Miguel Angel Sáinz García, Concejal.
- D. Félix Francisco Iglesias Del Valle, Concejal.
- D. María del Pilar Montes Lasheras, Concejal.
- D. Jesús Ruiz Tutor, Concejal.
- D. Angel Sáinz Yangüela, Concejal.
- D. José Luis Díez Camara, Concejal.
- D. Izaskun Fernández Núñez, Concejal.
- D. Nieves Solana Gómez, Concejal.
- D. Julián San Martín Marqués, Concejal.
- D. Rubén Antoñanzas Blanco, Concejal.
- D. Antonio Fuertes Martínez, Concejal.
- D Concepción Gamarra Ruiz Clavijo, Alcaldesa.



Fecha: 31/10/2018

- D. Paloma Corres Vaquero, Concejal.
- D. Beatriz Arráiz Nalda, Concejal.
- D. Kilian Cruz Dunne, Concejal.
- D. Gonzalo Peña Ascacíbar, Concejal.
- D. José Manuel Zúñiga Suescun, Concejal.
- D. Marina Blanco Viana, Concejal.
- D. Javier Merino Martínez, Concejal.
- D. Manuel Peiró Somalo, Concejal.
- D. Ana Vaquero Garrido, Concejal.
- D. Vicente Ruiz Cazorla, Concejal.
- D. María Luisa Alonso García, Concejal.
- D. Alfredo Ruiz Pastor, Concejal.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

- D. Pedro Manuel Sáez Rojo, Concejal.
- D. María Marrodán Funes, Concejal.

OTROS ASISTENTES:

D^a Mercedes López Martínez, Secretaria General del Pleno

Fecha: 31/10/2018

Fecha: 31/10/2018

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE A CELEBRAR POR EL/LA PLENO EL DÍA 31/10/2018 A LAS 12:00 HORAS

PARTE RESOLUTIVA

- 1. Ratificación de la urgencia urgencia de la sesión plenaria
- 2. Modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Ejercicio 2019.
- 3. Modificación del Índice Fiscal de Calles. Anexo a la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Ejercicio 2019.
- 4. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Ejercicio 2019.
- 5. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 2019.
- 6. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ejercicio 2019.
- 7. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Ejercicio 2019.
- 8. Modificación Ordenanza fiscal Tasa instal. puestos,barracas,casetas venta,quioscos,espectáculos o atracciones en terrenos uso público,industrias callejeras y ambulantes y rodaje cine. Ejercicio 2019.
- 9. Modificación de la Ordenanza general para el establecimiento, modificación y gestión de precios públicos. y las Tarifas de precios públicos. Ejercicio 2019.

Fecha: 31/10/2018

ACUERDOS ADOPTADOS

Fecha: 31/10/2018

PARTE RESOLUTIVA



El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS

Lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que en las sesiones convocadas con carácter extraordinario y urgente se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Asimismo lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento Orgánico del Pleno

Adopta el siguiente acuerdo:

Apreciar la urgencia de la sesión

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno, sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. La conveniencia y necesidad de modificar una serie de artículos de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección con el fin de adaptarlos a los principios de buena regulación (necesariedad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), introducidos por primera vez en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Modificar los artículos: 6 sobre el Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente, el artículo 72 Funciones



Fecha: 31/10/2018

del Alcalde, el artículo 81 Plan Especial de Pagos, el artículo 93 Mesa de subasta, artículo 95 Anulaciones por razón de la cuantía, artículo 101 Normativa, artículo 102 Competencias, artículo 104 Deudas en periodo voluntario y en procedimiento de apremio. Y modificar la Disposición Final Segunda para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.

- 2. El Artículo 111 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.
- 3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 11 de octubre de 2018 y el Informe Memoria de fecha 18 de octubre de 2018.
- 4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2018.
- 5. El trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, realizado mediante la inclusión en la web municipal el día 18 de octubre de 2018 hasta el día 25 de octubre de 2018 de la Propuesta de las Ordenanzas Fiscales de los tributos municipales para el ejercicio 2019, sin que se haya recibido ninguna aportación o sugerencia.
- 6. El Informe del Interventor de fecha 29 de octubre de 2018.
- 7. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de octubre de 2018.
- 8. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que afecta a los siguientes artículos: el artículo 6 sobre el Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente, el artículo 72 Funciones del Alcalde, el artículo 81 Plan Especial de Pagos, el artículo 93 Mesa de subasta, artículo 95 Anulaciones por razón de la cuantía, artículo 101 Normativa, artículo 102 Competencias, artículo 104 Deudas en periodo voluntario y en procedimiento de apremio. Y modificar la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

-Artículo 6 - Derecho a la obtención de copia de los documentos que obren en el expediente

1.- Los obligados tributarios podrán obtener copia a su costa, previa solicitud individualizada, de los documentos que se soliciten y figuren en el expediente, sin que quepa formular una solicitud genérica sobre el contenido del expediente en su conjunto ni se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.



Fecha: 31/10/2018

2.- La obtención de copias facilitadas por el Ayuntamiento requerirá el pago previo del precio público establecido por expedición y reproducción de documentos.

Cuando el número de documentos cobratorios del expediente sea inferior a cincuenta, deberá constituirse un depósito previo por importe de 50 €. Si el número es igual o superior a cincuenta documentos cobratorios el depósito ascenderá a 100 €.

3.- Cuando las necesidades del servicio lo permitan, se cumplimentará la petición del contribuyente en el mismo día. Si se trata de un número elevado de copias, o cuando otro hecho impida cumplir el plazo anterior, se informará al solicitante de la fecha en que podrá recoger las copias solicitadas. Salvo circunstancias excepcionales, este plazo no excederá de diez días naturales.

El momento para solicitar copias es el plazo durante el cual se ha concedido trámite de audiencia, o en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

4.- Los contribuyentes no tendrán derecho a obtener copia de aquellos documentos que figurando en el expediente afecten a intereses de terceros, o a la intimidad de otras personas. La resolución que deniegue la solicitud de copia de documentos obrantes en el expediente deberá motivarse, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición o cualquier otro que estime procedente.

-Artículo 72.- Funciones del Alcalde

Al alcalde le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. Con especial referencia a los siguientes supuestos:

- a) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/87 de 18 de mayo de conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- b) Solicitud de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor.
- c) Ejercicio de acciones en los supuestos en los que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.
- d) Autorización de enajenación por concurso de bienes.
- e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección o auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.
- f) La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable a la entidad local, pudiendo delegar en el



Fecha: 31/10/2018

Tesorero Municipal la concesión de peticiones por deudas en procedimiento de apremio, cuyo importe por principal no sea superior a 6.000 €.

- g) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad del mismo.
- h) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- i) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.
- j) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.
- k) Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.
- I) Solicitud de colaboración actuaciones recaudatorias a otros organismos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- m) Autorizar o denegar solicitudes del Plan Especial de Pagos en periodo voluntario.

-Artículo 81. Plan Especial de Pagos.

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina "Plan Especial de Pagos en periodo voluntario" y que se regirá por las siguientes normas:

- 1. El Plan Especial de Pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de los interesados.
- 2. El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados
- 3. El Plan Especial de Pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de Entrada de vehículos, Tasas por Servicios y Canon de Saneamiento, Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público (Terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas.
- 4. Los recibos que se incluyen en el Plan especial corresponderán a hechos imponibles en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.
- 5. Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre del titular y no podrán ser incluidos en un mismo Plan tributos liquidados a nombre de diferentes obligados tributarios.
- 6. La vigencia del Plan es indefinida.



Fecha: 31/10/2018

- 7. Corresponde a la Alcaldía la concesión o desestimación del Plan Especial de Pagos en periodo voluntario.
- 8. El Plan Especial de Pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del Plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.
- 9. Para poder acogerse al Plan especial de Pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) El solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.
 - b) El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del Plan Especial de Pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.
 - c) Deberá solicitar su aplicación en el mes de diciembre, anterior al ejercicio para el cual se solicita y tendrá carácter indefinido salvo renuncia expresa, mediante modelo de solicitud establecido.
 - 10. El pago de las cuotas mensuales se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud.
 - 11. El pago de los tributos acogidos al Plan Especial se realizará en nueve cuotas mensuales, en los meses de Marzo a Noviembre. Las cuotas resultarán de dividir el importe de los tributos liquidados durante el ejercicio inmediatamente anterior, actualizadas con el coeficiente aprobado. En el último plazo, se practicará la extinción de la deuda tributaria con los pagos realizados, liquidándose la diferencia.
 - 12. En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución al interesado.
 - 13. Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades bancarias los días 5 de cada mes o inmediato día hábil siguiente.
 - 14. La falta de pago de cualesquiera de las cuotas dará lugar a la cancelación del Plan Especial de Pagos, aplicándose las cuotas ingresadas a los tributos devengados.
 - 15. En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste se devolverá al interesado. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.



Fecha: 31/10/2018

16. Aquellos interesados que soliciten justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deben hacer efectivo el total importe del documento cobratorio, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del Plan.

-Artículo 93.- Mesa de subasta.

- 1.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, por el Interventor y por dos funcionarios designados al efecto por el/la Alcalde/sa, uno de ellos actuará como Secretario.
- 2.- Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

-Artículo 95.- Anulaciones por razón de la cuantía.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio, el/la Alcalde/sa podrá decretar la anulación y baja en contabilidad de las deudas imputables a un deudor incursas en vía de apremio, cuyo importe total, excluido el recargo de apremio e intereses, no exceda de 60 €, cuando aprecie dificultad o imposibilidad de su cobro o considere antieconómica la continuación del procedimiento ejecutivo por los gastos que la tramitación del mismo exigiera.

La data de valores y su baja en contabilidad se acordará a propuesta de la Tesorería Municipal en la que se acredite:

- a) Que se ha practicado la notificación de la providencia de apremio.
- b) Que ha transcurrido más de un mes desde la fecha de notificación sin que su ingreso se haya realizado.
- c) En el supuesto de acumulación de débitos, el intento de embargo de cuenta corriente con resultado negativo.

Cuando la deuda sea inferior a 3,00 €, no será necesario acreditar las actuaciones contempladas anteriormente.

-Artículo 101 - Normativa

El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el R.D.



Fecha: 31/10/2018

939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; así como en la presente ordenanza.

El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. **En periodo voluntario**, serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas procedentes de multas de tráfico.

-Artículo 102 - Competencias

a) El/la Alcalde/sa, para solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cualquiera que sea su importe por documento y no supere el plazo de tres meses desde la fecha de vencimiento de ingreso en periodo voluntario. Igualmente para las solicitudes de fraccionamiento de más de tres meses que no supere por documento el importe de 18.000,00 Euros.

Deudas en procedimiento de apremio: Deudas cuyo importe por principal no supere los 18.000,00 €.

b) La Junta de Gobierno Local, **a propuesta de Tesorería**, para solicitudes de **aplazamiento o** fraccionamiento cuyo importe por documento de cobro sea superior a 18.000,00 Euros, el periodo de concesión exceda de 3 meses y que sean del mismo deudor.

Deudas en procedimiento de apremio: Deudas cuyo importe principal supere los 18.000,00 €.

c) El Tesorero Municipal para deudas en procedimiento de apremio en los términos establecidos en el artículo 72.f).

-Artículo 104 - Deudas en periodo voluntario y en procedimiento de apremio.

UNO.- Deudas del artículo 103. a)

- 1. Fechas de Vencimiento:
 - Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior si este fuera festivo.
- 2. Formas de Ingreso:
 - Preferentemente:
 - Cargo en cuenta por Orden de domiciliación en Entidad Bancaria.
 - Otras formas de Ingreso:
- En la Recaudación Municipal, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes (Avda. de La Paz, 11 bj)
 - A través de Internet en la web http://www.logroño.es
- Ingreso en cuentas restringidas de Entidades Bancarias con el documento "aviso de vencimiento".
- 3. Los plazos máximos de concesión de fraccionamientos o aplazamientos de pago serán los que resulten de la aplicación de los apartados siguientes:

Fecha: 31/10/2018

3.1. Fraccionamientos de pago:

A. Sistema general

- a) Deudas hasta 100,00 Euros: no serán admisibles las solicitudes de fraccionamiento de pago de deudas liquidadas individualmente que no superen dicha cantidad. La presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ingreso.
- b) Deudas entre 100,01 y 300,00 Euros: fraccionamiento máximo 3 meses iguales y consecutivos.
- c) Deudas entre 300,01 y 600,00 Euros: fraccionamiento máximo 6 meses iguales y consecutivos.
- d) Deudas entre 600,01 y 1.200,0 Euros: fraccionamiento máximo 12 meses iguales y consecutivos.
- e) Deudas entre 1.200,01 y 1.800,00 Euros: fraccionamiento máximo 18 meses iguales y consecutivos.
- f) Deudas entre 1.800,01 y 2.400,00 Euros: fraccionamiento máximo 24 meses iguales y consecutivos.
- g) Deudas entre 2.400,01 y 3.000,00 Euros: fraccionamiento máximo 30 meses iguales y consecutivos.
- h) Deudas superiores a 3.000,00 Euros: fraccionamiento máximo 36 meses iguales y consecutivos.
- i) Deudas de vencimiento periódico: Impuesto sobre bienes inmuebles, Impuesto sobe Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasa por suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, Tasa por ocupación de la Vía Pública con terrazas, veladores, o cualquier otra deuda de las mismas características recaudatorias, se aplicarán los apartados anteriores no pudiendo exceder la concesión en 12 mensualidades iguales y consecutivas.

A efectos de determinación de la cuantía para calcular el plazo máximo de concesión, se acumularán en el momento de la solicitud todas las deudas de un mismo titular sobre las que se solicite el fraccionamiento o aplazamiento, excepto las que no superen los 100,00 euros.

Solicitado un fraccionamiento o aplazamiento de pago por un período superior a los previstos en el presente artículo, se considerará éste denegado. No obstante, previa conformidad con el interesado, se podrá tramitar la concesión hasta el plazo máximo que le pudiera corresponder en aplicación de los apartados anteriores.

B. Sistema excepcional para las personas físicas:

Las solicitudes de fraccionamiento de pago de deudas liquidadas individualmente a personas físicas, cuyo importe esté comprendido entre 30,00 y 100,00 Euros inclusive, podrán fraccionarse hasta tres mensualidades, iguales y consecutivas. A efectos de determinar los plazos máximos previstos, estas deudas no se podrán acumular a otras del mismo deudor de igual o superior importe.

3.2. Aplazamientos de pago



Fecha: 31/10/2018

Deudas hasta 100,00 euros: no serán admisibles las solicitudes de aplazamiento de deudas liquidadas individualmente que no superen dicha cantidad. La presentación de la solicitud no suspenderá los plazos de ingreso.

Deudas de más de 100,00 euros, plazo máximo: 3 meses desde la fecha de vencimiento de ingreso en periodo voluntario.

4. Intereses

- 4.1.En caso de concesión de aplazamiento, se calcularán intereses sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del plazo concedido.
- 4.2. En caso de concesión de fraccionamiento, se calcularán intereses por cada fracción de deuda, computándose desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido.
- 4.3 Los intereses devengados, deberán pagarse junto con la deuda aplazada o con la fracción en el plazo correspondiente.

5. Renuncias.

Presentada la solicitud el interesado podrá renunciar a la concesión del fraccionamiento e ingresar la deuda dentro del periodo voluntario de ingreso o si vencido éste, con los intereses que se hayan podido devengar.

6. Cancelación anticipada.

Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario. No serán admisibles cancelaciones parciales anticipadas.

7. Garantías

b) Personas físicas: no se exigirá garantía

c) Personas jurídicas:

Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 30.000,00 € ó superando dicha cantidad el plazo solicitado sea igual o inferior a tres meses. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Fecha: 31/10/2018

De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y acompañar, igualmente a su solicitud, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, del artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, según el tipo de garantía que se ofrezca.

8. Notificaciones

En el caso de concesión de fraccionamiento, se realizará por correo ordinario al domicilio de notificación expresado en la solicitud y, de conocerse, a su dirección de correo electrónico, sin perjuicio de utilizar otras formas que se estimen oportunas y para las que esta Administración disponga de los medios necesarios (sms, móvil, fax, etc.)

Las denegaciones se notificarán reglamentariamente quedando constancia de la misma en su expediente.

DOS.- Deudas del artículo 103.b).

Deuda fraccionable.

Son fraccionables / aplazables, en los términos del presente artículo, las deudas que se encuentren en procedimiento de apremio. No se fraccionarán o aplazarán las deudas cuya providencia de apremio no está vencida, salvo que concurran circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, en cuyo caso se deberá constituir la garantía correspondiente.

· Solicitudes:

Las solicitudes podrán presentarse:

- Mediante comparecencia del interesado o su representante, en la Recaudación Municipal, en la que se determinará un calendario provisional de pagos.
- En el Registro del Ayuntamiento de Logroño, o en su defecto en las dependencias u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Mediante trámite telemático, siguiendo las instrucciones establecidas en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Logroño.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestas.

Conforme lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley General Tributaria, durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento se podrá iniciar o en su caso tramitar el procedimiento de apremio.



Fecha: 31/10/2018

Las solicitudes contendrán necesariamente los datos enumerados en el artículo 46.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y deberán adjuntar la siguiente documentación:

PARA SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO CON IMPORTE TOTAL DE DEUDA PENDIENTE IGUAL O INFERIOR A 1.000,00 €:

 Declaración responsable, con indicación de los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposición a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo, que acredite las dificultades económico-financieras transitorias del obligado tributario.

PARA SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO CON IMPORTE TOTAL DE DEUDA PENDIENTE SUPERIOR A 1.000,00 €:

A) PERSONAS FÍSICAS:

- Declaración responsable de en la que se expliquen los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita.
- Documentos acreditativos de los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposiciones a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo.
- Relación y justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto. En particular, en caso de nóminas o pensiones, las correspondientes a los dos meses anteriores. En caso de subsidios por desempleos, deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión donde se establezca el tiempo por el que se concede. Si se encuentra en desempleo y no percibe subsidio, certificación expedida por órgano competente de no concesión de cantidad alguna en concepto de ayuda. Así mismo, podrá aportarse cuantos otros documentos sustenten su pretensión.
- Si como causa de la situación de dificultad económica se alegan gastos importantes o cargas económicas, deberán aportarse los documentos que lo justifiquen, mediante resoluciones judiciales, informes de las entidades bancarias etc.
- Copia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.
- En caso de empresarios o profesionales independientes obligados por ley a la llevanza de la contabilidad, el balance y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios.

Fecha: 31/10/2018

B) PERSONAS JURÍDICAS:

- Declaración responsable en la que se expliquen los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita.
- Especificación de los rendimientos netos de la actividad empresarial o profesional del último ejercicio.
- Copia de la liquidación del Impuesto de sociedades del periodo impositivo anterior al de la solicitud o del año precedente si aún no ha finalizado el plazo de presentación.
- Balance y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios así como informe de auditoría, si existe.
- Informe o plan de viabilidad en el que se refleje la posibilidad de cumplimiento de los plazos o fracciones solicitadas.
- Vencimientos:

Los vencimientos de los plazos coincidirán con el día 5 ó 20 de cada mes o inmediato hábil posterior, si este fuera festivo.

- Formas de Ingreso:
- a) Mediante domiciliación bancaria.
- b) Mediante Documento de Ingreso en las formas que se indican en el mismo.

El Documento de Ingreso será remitido por el Ayuntamiento por correo ordinario. Si no se recibe, puede solicitarse cinco días antes del vencimiento del plazo, en la siguiente dirección: recaudacionejecutiva@logro-o.org o presencialmente en la Unidad de Recaudación.

Plazos:

El plazo máximo del fraccionamiento de pago no podrá superar 36 mensualidades consecutivas. La cuota mínima no será inferior a 50 euros.

Intereses:

Se calcularan intereses por el importe del principal, computándose desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido.

Los intereses devengados deberán pagarse junto con la deuda aplazada o con la fracción en el plazo correspondiente.

Garantías:

El solicitante deberá constituir garantía cuando el aplazamiento o fraccionamiento se solicite sobre una deuda superior a 18.000 euros o por un periodo superior a doce meses.

Fecha: 31/10/2018

No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.

Aplazamientos:

Podrán concederse aplazamientos de hasta 12 meses si se garantiza con aval bancario.

Compensación:

Se entenderá que desde el momento de la resolución de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, se formula la solicitud de compensación para que surta efectos en cuanto concurran créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos.

• Incumplimientos:

Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos anteriormente al interesado, así como en caso de incumplimiento de los pagos, propuestos por el interesado, o determinados en el calendario provisional mediante comparecencia.

El mantenimiento y eficacia del fraccionamiento quedara condicionado a que el interesado se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y de derecho público.

El incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación, sin previa comunicación, del aplazamiento o fraccionamiento concedido.

 La Junta de Gobierno Local podrá aumentar el plazo máximo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento en aquellos supuestos en que concurran circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, constituyéndose la garantía correspondiente.

Disposiciones Finales:

<u>Segunda:</u> La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve de noviembre de 2005, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el **1 de enero de 2019** y se mantendrá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor en vigor el día 1 de enero de 2019 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:



Fecha: 31/10/2018

Elevar a definitivo el presente Acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

3.- MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE FISCAL DE CALLES. ANEXO A LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

- 1. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018, aprobando el proyecto de modificación del Indice Fiscal de Calles, Anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 2. Los espacios públicos de nueva creación y el cambio de nombre de ciertos espacios públicos.
- 3. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- 4. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 18 de octubre de 2018 y el Informe Memoria de fecha 18 de octubre de 2018.
- 5. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2018.
- 6. El trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, realizado mediante la inclusión en la web municipal el día 18 de octubre de 2018 hasta el día 25 de octubre de 2018 de la Propuesta de las Ordenanzas Fiscales de los tributos municipales para el ejercicio 2019, sin que se haya recibido ninguna aportación o sugerencia.
- 7. El informe del Interventor de fecha 29 de octubre de 2018.
- 8. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2018.
- 9. El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación del índice fiscal de calles según se indica, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019:

Cambio de nombres actuales de calles (antiguo nombre), mantienen sus categorías actuales:

Calle 8 de Marzo (Defensores de Villarreal)	3
Calle Ateneo Riojano (General Primo de Rivera)	3
Calle Alcalde Emilio Francés (Teniente Coronel Santos Ascarza)	3



Fecha: 31/10/2018

Espacios públicos de nueva creación:

Plaza Padre Rafael Ojeda	.3
Calle Ermua	2

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2019 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

- 1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 14, 16, 17 y 18 del artículo 4 que afectan a las Bonificaciones, la conveniencia y necesidad de modificar el apartado 3 del artículo 8 para recoger como tipo impositivo general el 0,57% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y asimismo la conveniencia y necesidad de modificar la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
- 2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
- 3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 16 de octubre de 2018 y el Informe Memoria de fecha 18 de octubre de 2018.
- 4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2018.



Fecha: 31/10/2018

- 5. El trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, realizado mediante la inclusión en la web municipal el día 18 de octubre de 2018 hasta el día 25 de octubre de 2018 de la Propuesta de las Ordenanzas Fiscales de los tributos municipales para el ejercicio 2019, sin que se haya recibido ninguna aportación o sugerencia.
- 6. El informe del Interventor de fecha 29 de octubre de 2018.
- 7. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de octubre de 2018.
- 8. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que afecta al apartado 14, 16, 17 y 18 del Artículo 4 que afectan a las Bonificaciones, al artículo 8, apartado 3 que reduce al 0,57% el tipo de gravamen a los bienes inmuebles urbanos y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.- Bonificaciones. Apartados 14, 16, 17 y 18

14.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, **exclusivamente** para el ejercicio 2019, a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran exclusivamente de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que concurran las condiciones siguientes:

- **a)** Comercio minorista siempre que el titular de la actividad sea propietario del local, o bien si es arrendatario, el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tengan su domicilio fiscal o social en Logroño.
- b) Centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

Esta bonificación será del 75% si los inmuebles se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Casco Antiguo y zonas declaradas de especial interés comercial por este Ayuntamiento.

En los casos en los que se haya concedido esta misma bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de nueva solicitud en el **ejercicio 2019**, siempre que se mantengan las condiciones que concurrieron para su concesión.

16- Se establece una bonificación de la cuota integra del impuesto a favor las viviendas destinadas a alquiler y que sean declarados de especial interés o utilidad municipal según el tipo de su calificación energética:

Tipo A 20%

Tipo B 15%



Fecha: 31/10/2018

Tipo C10%

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

17- La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes de bonificación por especial interés o utilidad municipal se presentarán antes del día 31 de marzo de 2019.

18- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

La solicitud de bonificación se presentará en los dos primeros meses del ejercicio para el que se solicita junto con la documentación que certifique dicha homologación.

Artículo 8.

3.- Con carácter general, el tipo de gravamen será el **0,57%** cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,89 por 100 y del 0,64 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

<u>Disposición Final Segunda.</u>- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 30 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS



Fecha: 31/10/2018

- La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 5 del Artículo 6 relativo a Bonificaciones y la Disposición Final Segunda relativa a la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
- 2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
- 3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 11 y 29 de octubre de 2018 y el Informe Memoria de fecha 18 y 29 de octubre de 2018.
- 4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2018 y de 29 de octubre de 2018.
- 5. El trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, realizado mediante la inclusión en la web municipal el día 18 de octubre de 2018 hasta el día 25 de octubre de 2018 de la Propuesta de las Ordenanzas Fiscales de los tributos municipales para el ejercicio 2019, sin que se haya recibido ninguna aportación o sugerencia.
- 6. El informe del Interventor de fecha 29 de octubre de 2018.
- 7. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de octubre de 2018.
- 8. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que afecta al apartado 5 del Artículo 6 relativo a Bonificaciones y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.

5.- Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2019, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran exclusivamente de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que concurran alguna de las condiciones siguientes:

a) La bonificación será del 50% en las actividades desarrolladas por empresas con domicilio fiscal o social en La Rioja, que habiendo sufrido pérdidas en el ejercicio anterior, mantengan la actividad y que se encuentren encuadradas en las divisiones 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.



Fecha: 31/10/2018

- b) La bonificación será del 50% en los centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.
- c) La bonificación será del 75% en las nuevas actividades o ampliaciones de negocio. Se considera a tal efecto nueva actividad, la apertura de un nuevo local de actividad en el ejercicio anterior, manteniendo los anteriormente existentes en su caso.
- d) La bonificación será del 50% en las actividades industriales encuadradas en las divisiones 2 y 3 de las tarifas del impuesto establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre.
- e) La bonificación será del 10% en aquellas actividades que destinen partida presupuestaria a actuaciones encaminadas al fomento del uso de transporte sostenible por parte de sus trabajadores: pago de transporte público a sus empleados, actuaciones de fomento de vehículos no motorizados, de uso de transporte compartido. La bonificación no podrá ser superior a la cuantía destinada por la empresa a estos fines.

La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en el impreso establecido, indicando el supuesto por el que opta.

La solicitud para la bonificación se presentará en este Ayuntamiento hasta el día **31 de agosto de 2019** inclusive.

En los supuestos de los puntos b) y d), en los que se haya concedido esta misma bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de nueva solicitud para el ejercicio 2019, siempre que se mantengan las condiciones que concurrieron para su concesión.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 de éste mismo artículo".

<u>Disposición Final Segunda.</u>- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 26 de junio de 1992 y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor el día **1 de enero de 2019** y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Fecha: 31/10/2018

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

- La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 5 del artículo 4 relativo a Bonificaciones, y la Disposición Final Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
- 2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
- 3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 29 de octubre de 2018 y el Informe Memoria de fecha 29 de octubre de 2018.
- 4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2018.
- 5. El informe del Interventor de fecha 29 de octubre de 2018.
- 6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de octubre de 2018.
- 7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que afecta al apartado 5 del artículo 4 Bonificaciones y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4, apartado 5:

- "5. Los vehículos disfrutarán en los términos que se disponen en los siguientes apartados, de una bonificación en la cuota del impuesto durante cuatro **ejercicios**, contados desde la fecha de matriculación, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:
- a) La bonificación será del 50% en el caso de que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilice el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.



Fecha: 31/10/2018

- b) La bonificación será del 50% en el caso de que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- c) La bonificación será del 75% en el caso de que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

Para poder gozar de la citada bonificación en los supuestos previstos en las letras a), b) y c) anteriores, serán asimismo requisitos:

- 1. Que el sujeto pasivo solicite dicha bonificación aportando ficha técnica de características del vehículo nuevo y justificante de la baja definitiva por desguace del vehículo anterior.
- 2. Que los sujetos pasivos hayan sido titulares de un vehículo de la misma clase (según lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos), desde al menos nueve meses antes de la primera matriculación definitiva del vehículo nuevo o de la fecha en que figure a nombre del beneficiario según datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y que el vehículo usado haya sido dado de baja definitiva para desguace en el registro público de la Jefatura Provincial de Tráfico, no habiendo transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo nuevo o se haya realizado la transferencia.

En el caso de que no se justifique la baja definitiva por desguace de un vehículo según los requisitos anteriores, las bonificaciones comprendidas en los puntos a) y b) serán del 25% y las comprendidas en el punto c) serán del 50%."

<u>Disposición Final Segunda.</u> La Presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el **1 de Enero del 2019** y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Fecha: 31/10/2018

7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno sobre la base de los siguientes:

FUNDAMENTOS

- La conveniencia y necesidad de modificar el último párrafo del Artículo 3 punto 2 apartado
 c) 1 y c) 2 y el Artículo 3, punto 3, que afecta a las Bonificaciones, aumentado los
 porcentajes de bonificación y la Disposición Final Segunda de la Ordenanza fiscal
 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para regular la entrada
 en vigor de las modificaciones propuestas.
- 2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 91 del reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento.
- 3. El Informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 11 y 29 de octubre de 2018 y el Informe Memoria de fecha 18 y 29 de octubre de 2018.
- 4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2018 y 29 de octubre de 2018.
- 5. El trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, realizado mediante la inclusión en la web municipal el día 18 de octubre de 2018 hasta el día 25 de octubre de 2018 de la Propuesta de las Ordenanzas Fiscales de los tributos municipales para el ejercicio 2019, sin que se haya recibido ninguna aportación o sugerencia.
- 6. El informe favorable del Interventor de fecha 29 de octubre de 2018.
- 7. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de octubre de 2018.
- 8. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes Acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que afecta a Bonificaciones: Artículo 3, punto 2, apartado c) 1. y Artículo 3, punto 3 y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

<u>"Artículo 3.</u>- 2. Se establece una bonificación en este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal.



Fecha: 31/10/2018

- a) La bonificación será del 50% sobre la cuota del impuesto cuando concurran simultáneamente las condiciones siguientes:
- a) 1. Que estén comprendidas dentro del ámbito de aplicación de las ayudas municipales a la rehabilitación con carácter general o en áreas homogéneas prioritarias.
- a) 2. Que dichas obras sean por naturaleza protegibles con sujeción a las Bases para la Concesión de Ayudas a la Rehabilitación.

También será de aplicación esta bonificación del 50% a las construcciones instalaciones u obras que se lleven a cabo en los inmuebles que en cada momento determinen las Bases para la concesión de ayudas a la rehabilitación.

Así mismo, será de aplicación esta bonificación del 50%, las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a acabo en las viviendas dirigidas a facilitar las condiciones de accesibilidad de las mismas a las necesidades de las personas mayores de 65 años o discapacitados que realicen las obras en su vivienda habitual, considerándose como tal a estos efectos aquella en la que haya figurado empadronada el sujeto de forma ininterrumpida durante al menos los dos años anteriores al hecho imponible. Se considerarán personas discapacitadas quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%. En todo caso la causa de la minusvalía deberá estar relacionada con la dificultad para la accesibilidad.

Junto con la solicitud de bonificación se adjuntarán sólo las facturas de las obras que se realicen para la mejora de las condiciones de accesibilidad. Únicamente se bonificarán los importes de las obras anteriormente mencionadas.

- b) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando las construcciones, instalaciones u obras se lleven a cabo en inmuebles en los cuales se vaya a realizar o se realicen actividades encuadradas en las divisiones 2, 3 y 4 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de diciembre.
- c) 1. La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando se lleven a cabo en inmuebles destinados a una actividad económica siempre y cuando el solicitante de la licencia ostente la condición de autónomo y sea el titular de dicha actividad económica.

A los efectos de esta bonificación se considerará autónomo a las personas físicas que a la fecha de la solicitud de la referida licencia de obras, se encuentren dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe en el que se encuadre la mencionada actividad económica.

- c) 2. La bonificación establecida en el punto c) 1. será incrementada en función de la creación del número de empleos de carácter indefinido en los siguientes términos:
 - Se sumará un 10% de bonificación si se realizan entre uno y dos contratos indefinidos.
 - Se sumará un 12% de bonificación si se realizan entre tres y diez contratos indefinidos.
 - Se sumará un 15% de bonificación si se realizan más de 10 contratos indefinidos

Fecha: 31/10/2018

 Se añadirá un 5% de bonificación adicional por cada contrato indefinido que se realice con trabajadores en desempleo que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: desempleados de larga duración (al menos dos años), mujeres, mayores de 45 años, menores de 30 años o personas con minusvalía reconocida igual o superior al 30%

A los efectos de dicha bonificación se considerarán contratos de trabajo con carácter indefinidos, los contratos indefinidos tanto a tiempo completo, a tiempo parcial o fijos discontinuos, que se hayan realizado en los dos meses anteriores a la solicitud de la pertinente licencia de obras.

La declaración de especial interés o utilidad pública municipal se concederá por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes referidas a la bonificación establecida en el punto b) y c) se presentarán en este Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan.

El Servicio de Gestión Tributaria una vez recibido el acuerdo de declaración de especial interés o utilidad pública municipal conforme a los trámites establecidos en los apartados anteriores, girará la correspondiente liquidación que deberá ser notificada al sujeto pasivo.

3. Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes -en los que no sea de aplicación la exigencia en esta materia por el Código Técnico de la Edificación- a los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará, en su caso, a la cuota resultante de aplicar la bonificación recogida en el apartado 2 anterior.

La bonificación tiene carácter rogado, acordándose su concesión por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan, juntamente con la solicitud de licencia de obras y requerirán informe técnico previo a la aprobación de las mismas.

El Servicio de Gestión Tributaria una vez recibido el acuerdo girará la correspondiente liquidación que deberá ser notificada al sujeto pasivo."

<u>Disposición Final Segunda.</u>- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 16 de octubre de 1989 y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor el día **1 de enero de 2019** y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:



Fecha: 31/10/2018

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

8.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA INSTAL. PUESTOS, BARRACAS, CASETAS VENTA, QUIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINE. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS

- 1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7. tarifa, la cual se propone modificar lo relativo a quioscos de prensa, para incluirlo en su tarifa primera, y renumerar las siguientes tarifas, con la consiguiente nueva redacción y la Disposición final Segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 2. El artículo 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Pleno de éste Ayuntamiento.
- 3. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 26 de octubre de 2018 y el Informe-Memoria de fecha 29 de octubre de 2018.
- 4. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2018.
 - 5. El informe del Interventor de fecha 29 de octubre de 2018.
 - 6. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de octubre de 2018.
 - 7. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes acuerdos:

Fecha: 31/10/2018

Primero

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que afecta al artículo 7, Tarifa, y a la Disposición Final Segunda, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.- La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente:

TARIFA

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O T INSTALACIONES DE CARACTER FIJO	ERRENOS	DE USO	PÚBLICO CON
CLASES DE INSTALACIONES		EUROS	
Bares, churrerías, salchicherías, rifas, caseta ventas incluso en vehículos, quioscos de prensa		2/MES M2 7,05 €	/AÑO 52,69 €
2. Teatros	0,13 €	1,65 €	
3. Circos	0,13 €	0,94 €	
4. Autódromos	0,19€	2,60 €	19,44 €
5. Aparatos en movimiento	0,49 €	7,05 €	52,69 €
6. Quioscos de venta de castañas		14,14 €	
7. Quioscos de venta de helados		21,38 €	
8. Otros puestos y casetas	0,49 €	7,05 €	52,69 €
9. Otras instalaciones(*)	0,19€	2,60 €	

^(*) Cuando la ocupación supere los 300 m2 se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7 y 8 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m2 y en la tarifa 9 de 50 m2.

VENTA AMBULANTE



Fecha: 31/10/2018

1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fies	tas de:
---	---------

- San Bernabé	47,10 €/ml
- San Mateo	94,28 €/ml
- Navidad	0,94 €/m2/día
Día de Todos los Santos	4,72 €/m2/día

2. Otro puestos ambulantes	M2/DIA	M2/MES	M2/AÑO
- Puestos de venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc	4,72 €	70,96 €	573,11 €
- Artículos infantiles	3,14 €	47,11 €	429,82 €
- Mesas. Partidos Políticos v sindicatos	1.88 €	27.28 €	202.94 €

- Puestos de venta de hortalizas de temporada:

Furgoneta (entre 1200/1500 Kg)	17,90 €/día
Camión (entre 4.500/6.500 Kg)	49,59 €/día
Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg	35,68 €/día
Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg)	57,31 €/día

Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, por día 0,14 €

DISPOSICION FINAL

Segunda.- La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero del 2019 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:



Fecha: 31/10/2018

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS. Y LAS TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS. EJERCICIO 2019.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

- 1. La necesidad de modificar en la Ordenanza General de Precios Públicos en su punto primero de las Tarifas de Precios Públicos para actualizar el ejercicio de aplicación, la conveniencia y necesidad de actualizar las referencias al ejercicio de aplicación en la tarifa 6ª, la conveniencia y necesidad de modificar la tarifa 7ª para incrementar en un 10% en las rentas per cápita de aplicación a cada una de las tarifas de aplicación al servicio de comidas a domicilio, la conveniencia y necesidad de modificar la tarifa 8ª para eliminar los importes que hacen referencia al IPREM, ya que hay que estar a lo determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para su fijación, la conveniencia y necesidad de actualizar las referencias al ejercicio de aplicación en la tarifa 9ª y la exención de la cuota para aquellas personas con ingresos inferiores o iguales al IPREM, la conveniencia y necesidad de modificar la tarifa 11ª para reducir a 200€ los eventos organizados por las asociaciones sin ánimo de lucro en el Espacio Lagares y la conveniencia y necesidad de modificar la tarifa 14ª para establecer un precio rebajado sobre la tarifa aprobada para las familias numerosas que tendrán dos tramos, la necesidad de modificar la Disposición Final de la Ordenanza General para el Establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos para regular la entrada en vigor de las modificaciones propuestas.
- 2. Los artículos 44 y 47 del RDL 2/2004 de 4 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 16 de la Ordenanza General para el establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.
- 3. Los informes de Servicios Sociales de modificación de las tarifas 7ª, 9ª y 14ª de precios públicos para los Servicios de comidas a domicilio de personas mayores, del Servicio de encuentro y desarrollo personal y vida sana para personas mayores, y de Campamentos Municipales junto con las Memoria Económica de fecha 16 de octubre de 2018. Y el informe del Director General de Políticas Sociales, Comercio, Cultura y Turismo de fecha 29 de octubre relativo a la Modificación de la tarifa 11ª.



Fecha: 31/10/2018

- 4. El informe de la Dirección General de Gestión Tributaria de fecha 17 y 29 de octubre de 2018 y el Informe Memoria de fecha 18 y 29 de octubre de 2018.
- 5. El Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2018 y 29 de octubre de 2018.
- 6. El informe del Interventor de fecha de 29 de octubre de 2018
- 7. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 30 de octubre de 2018.
- 8. El Dictamen de la Comisión informativa del Pleno de fecha 30 de octubre de 2018.

Adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO:

Aprobar la modificación de las Tarifas de Precios Públicos que afecta a su punto primero, a la Tarifa Sexta, Séptima, Octava, Novena, Undécima y Decimocuarta, y a la Disposición Final de la Ordenanza General para el Establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos que quedarán redactados de la siguiente forma:

<u>Primero.-</u> Se establecen y se fijan con efectos de **1 de enero de 2019** las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA SEXTA- LUDOTECAS MUNICIPALES

Los precios públicos para el ejercicio 2019 serán:

TARIFA SÉPTIMA - SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:

Hasta 329,47 € de renta per capita mensual:

Servicio de comida		1,72 €/día
Servicio de comida y	y cena	2,06 €/día

De 329,48 € a 411,84 € de renta per capita mensual:

Servicio de comida	2,16 €/día
Servicio de comida y cena	2.58 €/día

De 411,85 € a 494,21 € renta per capita mensual:

Servicio de comida......2,58 €/día



Fecha: 31/10/2018

Servicio de comida y cena	3,09 €/día
De 494,22 € a 576,58 € de renta per capita mensual:	
Servicio de comida	3,44 €/día
Servicio de comida y cena	4,12 €/día
De 576,59 € a 658,95 € de renta per capita mensual:	
Servicio de comida	4,30 €/día
Servicio de comida y cena	5,15 €/día
De 658,96 € a 741,32 € de renta per capita mensual:	
Servicio de comida	5,17 €/día
Servicio de comida y cena	6,18 €/día
De 741,33 € a 823,68 € de renta per capita mensual:	
Servicio de comida	6,03 €/día
Servicio de comida y cena	7,21 €/día
De 823,69 € a 906,06 € de renta per capita mensual:	
Servicio de comida	6,89 €/día
Servicio de comida y cena	8,23 €/día
Más de 906,07 € de renta per capita mensual:	
Servicio de comida	8,61 €/día
Servicio de comida y cena	10,29 €/día

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tablea en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El precio de estos servicios puntuales será de 8,61 €/día para comidas y 10,29 €/día para comida y cena.

TARIFA OCTAVA - SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL

 Índice de referencia "IPREM": Será el determinado por la Ley de Presupuestos General del Estado.

1 miembro IPREM + 0%
2 miembros IPREM + 20%
3 miembros IPREM + 50%



Fecha: 31/10/2018

4 miembros IPREM + 90%
5 miembros IPREM + 140%
6 miembros IPREM + 200%

<u>TARIFA NOVENA</u> - SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES

Las Cuotas para el Curso 2018 –2019, para los usuarios con ingresos superiores al IPREM, son las siguientes:

Por cada evento organizado en colaboración con este Ayuntamiento o por entidades sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos......200 €

TARIFA DECIMOCUARTA- CAMPAMENTOS MUNICIPALES:

A las familias numerosas de categoría general se les aplicará un descuento del 25% sobre el precio día y a las familias numerosas de categoría especial el descuento será del 50% sobre el precio día .

DISPOSICIÓN FINAL:



Fecha: 31/10/2018

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el día 1 de enero del 2019 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO:

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2019 y dichos precios regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO:

Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

CUARTO:

En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Fecha: 31/10/2018

DELIBERACIÓN Y VOTOS

Sr. Presidente: Vamos a dar comienzo a la sesión extraordinaria y urgente de hoy 31 de octubre de 2018, siendo las 12:00 horas.

Asunto nº 1: Ratificación de la urgencia de la sesión plenaria.

Sr. Presidente: Votos a favor de los Grupos Municipales Mixto y Ciudadanos. Abstención del Grupo Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Socialista y Popular. Se aprueba la urgencia.

Ayer en Junta de Portavoces se acordó que la presentación será durante 12 minutos. Turno General de Grupos de 8 minutos y turno de Portavoces de 4 minutos. El debate es conjunto de todas las Ordenanzas y la votación por separado.

Sra. Secretaria: Los asuntos son los siguientes:

Asunto nº 2: Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Ejercicio 2019

Asunto nº 3: Modificación del índice Fiscal de Calles. Anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Ejercicio 2019.

Asunto nº 4: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Ejercicio 2019.

Asunto nº 5: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 2019.

Asunto nº 6: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ejercicio 2019

Asunto nº 7: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. Ejercicio 2019

Asunto nº 8: Modificación de la Ordenanza Fiscal Tasa Instalaciones, Puestos, Barracas, Casetas, Venta, Quioscos, Espectáculos o Atracciones en Terrenos de Uso Publico, Industrias, Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cine. Ejercicio 2019

Asunto nº 9: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos y las Tarifas de Precios Públicos. Ejercicio 2019



Fecha: 31/10/2018

Dª Mar San Martín: Una vez más presentamos el proyecto de Ordenanzas Fiscales que pretende una nueva bajada impositiva para los ciudadanos de Logroño, fundamentalmente en el Impuesto de Bienes Inmuebles y el mantenimiento de las bonificaciones anteriores, además de que se amplían muchas de las existentes.

Es un proyecto para los ciudadanos de Logroño que supone una reducción del recibo que los logroñeses contribuyentes pagamos a este Ayuntamiento e incide en la bajada impositiva dirigida a las familias y a las pequeñas empresas, a las empresas familiares y locales.

Esto es posible porque la gestión es positiva, el superávit prevalece en esta Casa durante seis años consecutivos, lo que nos permite bajar los impuestos, ampliar las bonificaciones y en resumen, reducir el esfuerzo de las familias y de los ciudadanos.

Detrás de las bajadas impositivas y de la ampliación de las bonificaciones existentes no hay otra cosa que una reducción de la previsión de ingresos. Esto no podría conseguirse si no fuera por los buenos resultados.

Una de las principales novedades de este proyecto de Ordenanzas estaría en la bajada del Impuesto de Bienes Inmuebles en un punto, se reduce al 0,57 y se hace por tercera vez en esta legislatura, lo que quiere decir que cada vez que hemos rebajado este impuesto le supone al conjunto de las familias logroñesas aproximadamente unos 600.000 euros, que quedan en su poder y no se ingresan en este Ayuntamiento. Este ahorro directo de las familias les permite afrontar sus esfuerzos de manera más sencilla.

El conjunto de bonificaciones, mantenimiento de las existentes y ampliaciones se pueden resumir en tres grandes bloques.

Primero, las que están dirigidas a las actividades económicas, ese apoyo que a través de la tributación este Ayuntamiento viene haciendo desde hace unos años, sobre todo para las pequeñas y medianas empresas que están radicadas en nuestro término municipal. En este sentido, mantenemos y ampliamos bonificaciones existentes y concretamente en el Impuesto de Bienes Inmuebles continuamos prácticamente con la exención para los primeros años de su andadura económica, con la reducción del 50% dirigido al comercio minorista y los centros especiales de empleo, que incluso se amplía cuando están situados en determinadas zonas como el Casco Antiguo y nuevas zonas que podrá declarar este Ayuntamiento.

Reducimos el Impuesto de Construcciones para toda las obras de rehabilitación cuando cumplen determinados requisitos; para las obras que introducen sistemas de aprovechamiento energético y mantenemos o ampliamos la reducción del Impuesto de Construcciones para los autónomos o para las industrias.



Fecha: 31/10/2018

Las bonificaciones en el IAE se mantienen para todas las industrias que declaramos de interés municipal y se incrementan en el caso de las nuevas instalaciones o ampliaciones de negocios.

Queremos primar a nuestras industrias, a aquellas a que, aun pasado apuros económicos, incluso pérdidas, han apostado por mantenerse en nuestra ciudad y apuestan por mantener y crear empleo.

Queremos primar especialmente a aquellos que apuestan por invertir más en Logroño y que amplían sus instalaciones o instalan nuevas empresas en otras ubicaciones.

Ampliamos al 75% esa bonificación porque ese esfuerzo inversor merece una respuesta por parte del Ayuntamiento, que quiere convertir o mantener a Logroño como una ciudad fiscalmente competitiva y que las empresas piensen que esta ciudad es una buena ubicación para instalarse por primera vez o para crecer si ya están instaladas.

A través de la tributación se puede incidir en el ahorro energético y en ese sentido ampliamos las bonificaciones. Por ejemplo, en el Impuesto de Bienes Inmuebles, dirigidas para las viviendas de alquileres con la diferente calificación energética, de la misma forma que ampliamos el IBI para las viviendas que instalan sistemas de aprovechamiento solar, de energía térmica o eléctrica.

Protegemos el medio ambiente cuando fomentamos la adquisición de vehículos menos contaminantes. En este sentido, mantenemos la bonificación del 50% para los vehículos de bajas emisiones y el 75% de rebaja para los eléctricos

Hemos posibilitado, sin necesidad de cambiar el vehículo anterior, que las nuevas adquisiciones también se beneficien de esta bonificación, aceptando algunas de las enmiendas que han presentado los Grupos, a las que luego me referiré. En este caso es una enmienda del Partido Socialista.

He dejado para el último lugar el bloque más importante, es decir, las familias.

Las familias de Logroño vienen siendo apoyadas por este Ayuntamiento a través de la tributación local. Les llega la reducción del 100% de los recibos por la bajada del IBI en un punto, llegando al 0,57 y colocándonos en uno de los puestos más bajos del ránking tributario de todas las ciudades españolas.

Pensamos en las familias cuando mantenemos la bonificación del 30% para las familias numerosas si son de categoría general o el 50% si son de categoría especial.

Las familias numerosas merecen esta ventaja, la ampliamos en su momento y la mantenemos para las familias de acogida, dándoles el mismo carácter.



Fecha: 31/10/2018

En cuanto al recibo del agua, las familias numerosas y de acogida tienen que hacer más esfuerzo y tenemos en cuenta el consumo per capita porque es la única forma de aplicar de una forma justa la distribución del recibo. Mantenemos la tarifa reducida para los segundos tramos de consumo, ya que las familias numerosas y de acogida es lógico que tengan un consumo global mayor. Hace unos años se penalizaba a estas familias.

Pensamos en las familias cuando mantenemos las bonificaciones en Plusvalía. Este impuesto hoy no se trae a modificar puesto que está siendo sometido a la jurisprudencia actual y en espera de una nueva redacción de la Ley de Haciendas Locales, pero se mantiene la bonificación para las plusvalías derivadas de la herencia. Cuando la residencia habitual se hereda por muerte de un cónyuge, progenitor o descendiente y se sigue viviendo en la residencia de siempre, no hay que tributar de manera especial y esta bonificación permite un ahorro en torno a 600.000 euros al año.

Pensamos en las familias cuando mantenemos e incluso ampliamos precios públicos reducidos para las familias numerosas o para la tercera edad, como la reducción de las tarifas de campamentos para las familias numerosas o cuando se incrementan los límites de renta que dan acceso a las tarifas más reducidas de servicios como las comidas a domicilio. Con ello será mayor el número de usuarios que pagaran esas tarifas reducidas. De la misma forma que creamos una tarifa gratuita para aquellas personas mayores cuyos ingresos son inferiores al IMPREN y que pueden beneficiarse de los cursos de Vida Sana sin que sea obstáculo su situación económica.

Se han introducido modificaciones en la Ordenanza General de Recaudación, Inspección y Gestión que tienen que ver en su mayoría para clarificar la aplicación de estas normas. Hay dos cambios fundamentales que afectan de manera positiva a los ciudadanos, como es el Plan Especial de Pagos, que se realizará en lugar de en diez, en nueve mensualidades, lo que permite que se incorporen las modificaciones introducidas en el último mes del año anterior y rebaja el recibo mínimo que se puede fraccionar.

Hasta ahora el recibo mínimo era de 300 euros y se podía fraccionar en 10 mensualidades. Ahora baja a 270 euros en 9 mensualidades. Es una forma de facilitar el fraccionamiento a más personas.

Cuando los fraccionamientos se solicitan para deuda en periodo ejecutivo, se consideraba un mínimo mensual de 100 euros, lo que podía suponer un esfuerzo importante para las familias, ahora se ha reducido a 50 euros. Un Ayuntamiento no puede condonar los impuestos, pero así se facilita ese pago.

Estas son, a grandes rasgos, las novedades de este proyecto de bajada de impuestos para los ciudadanos de Logroño para el ejercicio 2019 que presenta este Equipo de Gobierno.

La suma de estas rebajas de los distintos impuestos y tasas durante estos últimos años ha supuesto que los logroñeses se ahorren en torno a un millón de euros.



Fecha: 31/10/2018

Este es el proyecto que presentamos, que acoge algunas de las enmiendas que han presentado tres Grupos, el Socialista, Cambia Logroño y Ciudadanos, ya que el Grupo Mixto no ha presentado. Este proyecto se ha enriquecido con las aportaciones de los tres Grupos. Además otra novedad es que ha sido puesto a disposición de los ciudadanos en la página web.

Solo queda preguntar si este proyecto de bajada de impuestos va a contar con el apoyo unánime del Pleno, que sería lo deseable.

Sr. Presidente: Turno general de Grupos.

D. Rubén Antoñanzas: Me alegro escuchar que haya aceptado enmiendas de los tres Grupos, porque yo siempre he tenido mala suerte cuando las he presentado, ya que nunca me ha aceptado ninguna y ya le dije que no iba a presentar porque iban en la misma dirección, de las que me las ha rechazado año tras año.

El Partido Riojano aboga por una línea muy clara que choca con la del Partido Popular.

Partimos de que yo siempre les niego la mayor cuando hablan de la bajada de impuestos y siento repetirme año tras año con el mismo discurso, pero ustedes no pueden defender que están bajando los impuestos, aunque le voy a reconocer que veo mayor apoyo a las familias y a la tercera edad que en años anteriores.

Siguen hablando de que bajan los impuestos, cuando lo que han hecho es una subida brutal. Ha empezado destacando la bajada impositiva del IBI, pero para llevar tantos años en este Ayuntamiento tiene una memoria muy corta, porque le recuerdo que cuando los Partidos Socialista y Riojano gobernaban y ustedes ganaron las elecciones, el IBI, que se lleva el 60% del peso tributario, estaba al 0,53 y ustedes lo subieron al 0,60.

Lo subió la Sra. Alcaldesa declarando que iba a ser una cuestión de dos años. He sumado y, o se me han hecho muy largos estos dos años o ha estado más años la Sra. Gamarra en este Ayuntamiento.

Bajar los impuestos sería dejarlo por debajo del 0,53 o mantenerlo en este porcentaje.

No han hecho ningún esfuerzo en este sentido y deberían explicar a los logroñeses que no bajan los impuestos, sino que hicieron una subida bestial y que por su falta de capacidad a la hora de gestionar este Ayuntamiento es imposible bajarlos.

Con el millón de euros que dice que se han ahorrado los logroñeses apenas pagamos el sobrecoste de la Casa de las Letras y de la Plaza Primero de Mayo. Todo el ahorro de este año de los logroñeses será para pagar los sobrecostes de la mala gestión del Partido Popular.



Fecha: 31/10/2018

Uno de los mayores problemas que tienen para no bajar los impuestos y hacernos este teatro todos los años, diciéndonos que bajan los impuestos, es por su mala gestión. No son buenos planificando y tienen problemas en la gestión del día a día.

D. Julián San Martín: Dicen que se rebaja el IBI, pero hace muchos años estaba en el 0,53.

Cuando llegamos nosotros pedimos que se rebajara el IBI sustancialmente, pero ustedes decían que no se podía, pero al final, conseguimos rebajarlo una centésima en 2017, que hay que hablar de centésimas y no de puntos.

Este año la Alcaldesa en el debate del Estado de la Ciudad quiso apuntarse la primera y anunció la rebaja del IBI. Enhorabuena, bienvenidos a la reducción de impuestos. Nos costó que entendieran que había margen para reducir los impuestos. Sé que me van a decir que se puede hacer porque gestionan muy bien el Ayuntamiento.

Pero yo en tres datos les digo que no son ambiciosos y no gestionan bien la parte de los ingresos.

Primero, si esto fuera una empresa privada y se perdieran por impago un 8% de los ingresos, se tomarían medidas drásticas y urgentes, porque si no la empresa quebraría y los directivos duraban dos telediarios. Esto es lo que está pasando en el Ayuntamiento año tras año, es decir, perder siete millones de ingresos en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Esto es según ustedes una buena gestión.

Segundo, no me gustaría irme de este Pleno sin saber cuánto dinero exactamente tenemos que devolver por plusvalías. Lo hemos preguntado desde febrero de 2017 y todavía no lo sabemos, porque hubo una reducción de 720.000 euros en el presupuesto el año pasado, pero usted en julio hablaba de 1,7 millones. ¿Cuánto realmente se tiene que devolver?, ¿Se ha hecho una estimación?. No. Esto no es gestión, ni ambición por hacerlo bien.

Tercero, a 30 de septiembre, porque los ingresos que colocan hacen venta de suelo, solamente han ejecutado el 21% de las inversiones, porque no tenemos ingresos.

Estos tres datos nos llevan a decir que la gestión de los ingresos que hacen ustedes no es eficiente y les falta ambición.

Presentamos una enmienda para establecer una bonificación para fomento de empleo, es decir, queríamos bonificar a los comerciantes y autónomos un 95% de su cuota si contrataban de manera indefinida. Incluso pusimos Partida de medio millón de euros. Nos dijeron que no podía ser. Así nos hemos perdido un llamamiento claro desde su Equipo de Gobierno a la ciudad de Logroño, porque para eliminar la precariedad laboral tenemos que apostar por la contratación indefinida, pero no la han aceptado.



Fecha: 31/10/2018

Tampoco aceptaron la enmienda que pedíamos que se mejorara la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático. Los coches híbridos sí tienen una bonificación del Impuesto de Circulación del 75%, pero el resto tiene un 50%. Nosotros pedíamos que todos los híbridos, incluidos los eléctricos, tuvieran el 75%. Nos dijeron que no a esta enmienda.

En el año 2017 los coches híbridos han aumentado un 86% sus ventas y hay que apostar por ellos. Por tanto, no hemos dado un mensaje claro a los ciudadanos de Logroño para que apuesten por los coches eléctricos porque el Ayuntamiento les puede ayudar.

Pedimos la reducción del IBI en dos centésimas y solo aceptaron una centésima.

La gestión de los ingresos es muy importante y la suya pone en situación de riesgo al Ayuntamiento, porque llevamos cuatro años dejando de cobrar siete millones de euros. Un 8% de los ingresos. Con esto, cualquier empresa hubiera estado quebrada, pero siguen haciéndolo año tras año.

Repito, no me quiero ir de este Pleno sin saber cuál es el montante que tenemos que devolver a las personas por cobrarles injustamente e indebidamente el Impuesto de Plusvalía, porque habrá que ponerlo en el presupuesto de los ingresos, ya que de lo contrario, estaríamos haciendo las cosas mal, estaríamos gestionando mal.

D. Gonzalo Peña: Sra. San Martín usted ha comentado que esperaba el apoyo unánime y desde nuestra formación hay cosas que apoyaremos y otras que no, porque es evidente la diferencia de política entre nosotros, porque las Ordenanzas Fiscales no son una herramienta política, sino que refleja un modelo de voluntad política y las enmiendas que hemos planteado se basan en nuestra firme convicción de aumentar la progresividad fiscal, de luchar contra la especulación inmobiliaria y la gentrificación, incentivar la contratación, evitar el consumo de agua excesivo, potenciar el comercio de cercanía y reducir el uso de envases y fomentar la movilidad sostenible.

En cuanto al IBI, no se puede plantear el debate en términos de subidas o bajadas generales, porque la cuestión es qué impuestos se suben, para qué se bajan y suben y sobre todo a quién y cómo repercute.

En este sentido planteamos, por una cuestión de progresividad, aumentar al 0,62 el tipo del IBI para los inmuebles urbanos no residenciales con mayor valor catastral.

En cuanto a las bonificaciones para las familias numerosas, pedimos que junto con el valor catastral y el número de hijos, se introdujera la unidad de renta familiar como criterio de valoración, porque no tiene sentido que reciba la misma ayuda una familia con tres hijos o hijas que otra con seis o una familia con rentas mínimas que otra con nivel adquisitivo alto.

Del IBI no se puede hablar únicamente de bonificaciones, sino de lo que hay que gravar, porque al final lo que gravas es lo que te permite esa disponibilidad monetaria para luego incrementar

Fecha: 31/10/2018

políticas sobre ello. En esta ciudad hay que afrontar la problemática de la existencia de 17.000 viviendas vacías y aunque hay acotaciones legales, entendemos que hay márgenes para la actuación. Por ello, desde Cambia Logroño creemos que se debería trabajar para aplicar un recargo de un 50% en pisos de los bancos que lleven más de un año vacíos y así luchar contra la especulación inmobiliaria.

En esta línea planteamos que para luchar contra la gentrificación se estableciera un recargo del 50% de la cuota íntegra del IBI a los inmuebles residenciales en los que se desarrollen actividades turísticas de pernocta, es decir, lo que se conoce como apartamentos turísticos.

Pedimos que tanto esto como lo anterior se destine a invertir en políticas activas de acceso a la vivienda.

Pedimos potenciar el consumo de cercanía y que para reducir el uso de envases se estableciera una bonificación del 65% de IBI a favor de los inmuebles donde se desarrollen actividades comerciales de venta a granel, porque es una línea por la que debería apostar este Ayuntamiento.

En cuanto al IAE, queremos establecer una bonificación de la cuota del impuesto para las empresas que paguen íntegramente el bonobús a los trabajadores y trabajadoras o que se bonifique el transporte compartido o en vehículo no motorizado, porque hay que adoptar medidas desde las Ordenanzas Fiscales hacia el desarrollo de la movilidad sostenible.

En cuanto al ICIO, pedimos que se aumentara la bonificación hasta el 95% de las construcciones, instalaciones y obras en edificios donde se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar en cuanto a los ejercicios de 2019 y 2020.

En cuanto a las instalaciones de casetas de venta, por una cuestión de equiparar al resto de capítulos y epígrafes, proponíamos que los quioscos de prensa, por la situación en la que se encuentran, que están desapareciendo, ahora son 9, de los 13,35 euros relación metros cuadrados-mes, se bajara a 7,5 euros, que sí lo han considerado.

Respecto al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, proponíamos una eliminación de dos puntos, porque el hecho de poner como condición para acogerse a la bonificación de los coches eléctricos, haber sido propietario de otro vehículo, deja sin posibilidad de acogerse a nuevos propietarios, que serían jóvenes fundamentalmente. Aunque entendemos el espíritu de los que se plantea en la Ordenanza Fiscal, ya que así se eliminaría un vehículo de combustión por otro limpio, creemos que dado el escaso parque automovilístico en la actualidad, es demasiado pronto para poner exigencias que no incentiven su adquisición de forma general frente a los vehículos de combustión.

En cuanto al agua y haciéndonos eco de las medidas del Pacto Social por el Agua Pública, creemos que sería necesario plantear la racionalización del uso de agua mediante la mayor diferenciación de usos y la penalización por el uso del consumo abusivo. Además, no solo de



Fecha: 31/10/2018

debería plantear en las políticas fiscales, sino que se deben tomar medidas municipales al respecto, para diferenciar el concepto de agua como derecho del ciudadano, frente al concepto de agua como ocio o como industria. Por ello, pedíamos un nuevo tramo que gravara el uso de agua para ocio y que se gravaran los usos domésticos que consumieran más de 120 meros cúbicos al semestre.

Proponíamos generar una nueva Ordenanza Fiscal para gravar a las compañías eléctricas por la ocupación de dominio público en el término municipal. No se ha considerado.

Estas enmiendas son útiles, no sólo por una cuestión política, sino económica y medioambiental. Entiendo que hay cosas que hemos propuesto en años anteriores que desde el Partido Popular se las han apropiado y las han vendido como suyas, pero no me voy a meter en esta cuestión, sino en cómo hacer las mejores Ordenanzas Fiscales.

Han vendido como suyos criterios ambientales en el IBI o para favorecer la eficiencia energética en los inmuebles o mitigar algunos impactos ambientales.

El debate de fondo es que se tengan en cuenta que las Ordenanzas Fiscales se tienen que tomar desde los objetivos de la distribución de la riqueza, la lucha contra la desigualdad y sobre todo tienen que servir para mejorar las condiciones de vida de la gente, las condiciones ambientales y en definitiva, lo que estamos proponiendo es implementar esas medidas para caminar hacia un modelo de fiscalidad más justa, ambiental y solidaria.

Dª Beatriz Arráiz: Año tras año en este debate de aprobación de las Ordenanzas Fiscales vemos que existe cierta utilización del lenguaje por parte de quien quiera mandar un mensaje u otro.

En torno a la bajada del IBI, es verdad que es una centésima, cuando se habla de un punto parece que estamos bajando una cantidad que no es, que probablemente es el margen en el que nos podemos mover, porque los impagos en esta materia son un tema que hay que abordar.

Hay que asumir que en materia de ingresos siempre va a ver un nivel de impagos, pero el nivel de ingresos tiene que seguir manteniéndose y sostenido solo sobre una bajada de impuestos general, nosotros no lo compartimos.

La bajada de una centésima del IBI lo compartimos, porque entendemos que es el margen en el que nos podemos mover y comparto con el Sr. Antoñanzas que partimos de una situación previa, donde desde el año 2011 al 2019 hemos aumentado la presión fiscal sobre los ciudadanos y en materia del IBI, partíamos del 0,53 y ahora estamos en 0,57, teniendo en cuenta que en medio ha habido una revisión catastral que ha supuesto un incremento de alrededor del 4%.

Hubo una gran subida del IBI de 2011 a 2019, pero entendemos que como ha habido una subida del tipo catastral podemos bajar una centésima del IBI.



Fecha: 31/10/2018

Entendemos y compartimos esta decisión por estos motivos, es decir, porque ha subido el IBI desde el 2011 alrededor de un 11,84% y por tanto tenemos este margen para bajarlo y la presión fiscal per capita, en general, no solo del IBI, en 2011 era de 446,40 euros y en 2017 era de 467,07.

Esta es la realidad en al que nos movemos comparativamente.

Las bonificaciones no las consideramos una bajada de impuestos como tal, porque las bonificaciones deben responder a situaciones que merecen ser tratadas de otra manera o con especial cuidado porque tienen una situación de mayor vulnerabilidad o más delicada. Las bonificaciones están tasadas y van más allá de nuestra competencia, que permiten reajustar, redistribuir el esfuerzo y no tanto como una bajada de impuestos.

El Partido Socialista no es partidario de una bajada de impuestos porque sí, sino en la medida que se pueda o porque el esfuerzo anterior ha aumentado mucho, como el IBI, o porque ciertas bonificaciones puedan dar un tratamiento especial a situaciones justificadas.

Las enmiendas que hemos presentado este año tienen que ver con el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Existía ya para el cambio de coche a uno no contaminante y mandas al desguace el coche anterior, pero hemos planteado una bonificación, aunque sea inferior, en el caso de que el coche anterior no lo mandes al desguace. Ha sido admitida.

En cuanto al IBI, hemos planteado tratar a las familias monoparentales igual que a las numerosas.

Hemos introducido una enmienda en la Tasa de Aguas, Basura y Alcantarillado para situaciones en las que no se supere el IPREM, porque son situaciones especialmente vulnerables y precisan de un tratamiento diferenciado.

Hemos presentado un cambio en el precio que se cobra en el Espacio Lagares. Una bajada de 300 a 200 euros en el caso de asociaciones sin ánimo de lucro.

En cuanto a los quioscos de prensa, debido a las dificultades, a la situación delicada que están pasando, proponemos bajar lo que pagan, poniéndolos al mismo nivel que otro tipo de puestos. Ha sido aceptada.

Estas son las enmiendas que se han aceptado. Otras que hemos presentado no han sido aceptadas, pero se nos ha explicado que legalmente no era posible.

Vamos a votar a favor de las Ordenanzas que hoy vamos a modificar, pero quiero dejar claro el mensaje del porqué el Partido Socialista lo hace y es porque no lo vemos como una bajada de impuestos, sino porque las situaciones que han pasado a ser bonificadas están justificadas y porque en el caso de IBI no es una bajada como tal, sino que partimos de la situación de 2011,



Fecha: 31/10/2018

donde el tipo impositivo era sustancialmente inferior, además con una revisión catastral de por medio que supuso un aumento.

También me preocupa la situación de lo que está ocurriendo con el cobro del Impuesto de Plusvalía. Hay que darle relevancia y que se funcione mejor en este sentido.

D^a Mar San Martín: Gracias a los Portavoces por sus aportaciones.

Empezando por el final, a ver si ahora la perversión del lenguaje va ser solamente de este lado. Creo que el lenguaje ha sido correcto y hablamos de bajada porque el tipo impositivo del IBI se reduce y aparece en el recibo y salvo disquisiciones que se han escuchado aquí, lo importante es si las familias que van a pagar van a encontrar esa bajada, cosa que es así y la que menos, va a tener una reducción de ese punto, que supone que el recibo se va a rebajar en casi un 2%.

Por tanto, evidentemente hay una bajada de impuestos. Si es un punto, si es una centésima, es lo mismo. Las dos cosas son correctas. Es una centésima porque baja del 0,58 al 0,57 y es un punto, como lo dicen los informes que acompañan. No es un lenguaje que esté pervirtiendo el Equipo de Gobierno, no piensen que nos hemos vuelto locos buscando en el diccionario qué término sonaba mejor a los oídos de los ciudadanos.

El informe técnico habla de bajada de un punto básico.

Es importante saber qué decisiones tomamos. Decía la Portavoz Socialista que no era realmente una bajada, pero sí lo es, porque los logroñeses van a tener que pagar menos este año en el impuesto de IBI.

Es cierto que hubo una actualización el año anterior y en 2011 estaba en 0,53, pero también es cierto, Sr. Antoñanzas, que tengo la memoria muy bien, que cuando gobernaba el bipartito, en este Ayuntamiento sin ninguna imposición normativa legal, es decir, sin que nadie les obligara, ustedes decidieron subir el IBI en cuatro años el 18,5%. Esto sí que es una subida.

El Partido Socialista iba de cara y decía que eran partidarios de subir los impuestos y así lo hicieron y ustedes les acompañaron.

Mi memoria es buena. Incluso me acuerdo de más atrás, de que en el año 1996, cuando llegó después de muchos años el Partido Popular al Gobierno Municipal, lo primero que hicimos fue bajar el tipo impositivo en un número de puntos suficientes como para compensar el catastrazo que nos había dejado el Partido Socialista a nivel central, por el cual, lo logroñeses tenían que pagar del 0,72 y lo rebajamos de tal forma que compensara el catastrazo que nos encontramos cuando llegamos en 1995. Por no remontarme más atrás, que parecen los tiempos del cólera.

Hay que tomar decisiones propias, no las impuestas por una Ley y en 2011 es verdad que era de 0,53 y luego llegó a ser 0,60 porque era el tipo mínimo legal que se estableció.

Fecha: 31/10/2018

Pregúntele a Revilla qué hacía en los Ayuntamientos de Cantabria que gobernaba su Partido o pregúntele al Partido Socialista qué tipo impositivo tenían. ¡Pues el mínimo!

Este Ayuntamiento lo mantuvo en el tipo mínimo que siempre pudo, en el 0,60. En aquel momento la única decisión que podíamos hacer para bajar los impuestos era no subirlos, porque por Ley lo teníamos que mantener en el 0,60.

A partir de ahí, empezaron las bajadas de impuestos y por tercera vez el tipo impositivo baja en una centésima o en un punto y cada una de estas rebajas supone un 1,75%.

Es verdad que se ha revisado el valor catastral y se ha actualizado en un 4%, pero 1,75 multiplicado por tres resulta 5,25, lo que quiere decir que se ha bajado un 5,25% y se ha actualizado el 4%. Por tanto, en resumen, se han bajado los impuestos. Las matemáticas de Barrio Sésamo en este caso nos vuelven a dar la razón, porque 4% es menor que 5,25%, dicho en puntos o dicho en centésimas, como quieran.

¿Va a bajar el recibo del año que viene? Sí. En el conjunto de esta legislatura del Partido Popular, ¿ha bajado el recibo del IBI? Sí.

Es una nueva bajada de impuestos y es una buena noticia para los logroñeses, a pesar de los obstáculos y la demagogia de algunos Grupos Municipales aquí representados.

En cuanto a las enmiendas, el Partido Riojano no ha presentado ninguna. No sé si no ha querido o se le ha olvidado, pero ha rehusado la oportunidad de apostar por determinados colectivos en los que se piensa cuando se presentan enmiendas. Simplemente no se ha molestado y eso queda en su haber como representante de los ciudadanos que le han votado, porque hay posibilidades de llegar a acuerdos de manera relativamente sencilla, es cuestión de presentar enmiendas razonables, realistas, posibles y responsables, que son las que se admiten.

Las que no tienen que ver con el objeto de la enmienda, las que suponen una merma de ingresos tal, que es incoherente con otros planteamientos o las que por Ley no son posibles, no se pueden aceptar. Si usted se hubiera molestado en trabajar en este sentido, hubiera podido plantear enmiendas como han hecho otros Grupos.

Con el Grupo Ciudadanos ya hemos hablado. Cuando hablamos de enmiendas posibles, realistas y responsables, cuestionar que se dejen de ingresar 7 millones de euros y proponer enmiendas que nos suponen otra merma de ingresos en torno a un millón de euros, no es realista ni responsable, ni coherente, Sr. San Martín. Usted dice que hay que ponerle coto a los 7 millones que se dejan de ingresar, pero esto ocurre porque los ciudadanos tienen derecho a no poder pagar al Ayuntamiento en periodo voluntario y queda pendiente para un periodo anterior y eso no cuenta como ingreso, sino que se deja para un periodo posterior.



Fecha: 31/10/2018

Los ciudadanos pueden tener dificultades para afrontar el pago de los recibos municipales y aun siendo Logroño una ciudad en los últimos puestos del ranking fiscal, hay familias a las que les cuesta y por eso hemos bajado la cuota mínima a ingresar de 100 a 50 euros al mes, porque así facilitamos el pago.

Según usted, tendríamos que estar con el látigo con los ciudadanos insolventes y el Partido Popular no piensa que eso haya que hacerlo así. Va a seguir habiendo fallos de ingresos cada año, porque los ciudadanos tienen derecho a acogerse a las diversas oportunidades que les da la normativa tributaria en este sentido. Son las mismas para todos y son criterios establecidos, como el fraccionamiento de pago, los aplazamientos, el pago en ejecutiva etc. y esto no se ingresa en el año en que se ha liquidado, lo que hace que no ingresemos el 100% de lo previsto.

Usted, por un lado se queja de que dejamos de ingresar 7 millones de euros y parece que quiere que atosiguemos al ciudadano hasta el punto de estrujarlo, incluso al insolvente para que pague lo que debe y por otro lado, pide que se baje un punto más del IBI. Además, pide un IBI reducido para el fomento del empleo, que la suma de las dos enmiendas suponen otro millón de euros de baja.

En cuanto a la enmienda para el fomento del empleo, usted plantea un titular de prensa: "Ciudadanos apuesta a partir del IBI por el fomento del empleo". Falso. Es un titular bonito, pero imposible de aplicar y usted lo sabe.

Han planteado una enmienda imposible de gestionar. Plantea que bajemos el IBI a empresas y que sean empresas que tengan 500.000 euros máximo la bonificación que resulte y que sea del 95%, pero que si superan los 500.000 euros, que en lugar del 95% sea lo que resulte del reparto ¿Dónde está la seguridad jurídica?

Además tienen que presentar los costes salariales del año anterior, que el sujeto pasivo sea el mismo que el titular, que el centro de trabajo esté en Logroño, cosa lógica y que incrementen la plantilla, pero para eso, también nos tienen que demostrar que el año anterior también la han incrementado, que no hayan disminuido la plantilla en los dos años anteriores, que sean desempleados de más de seis meses, que tengan contratos de mas de 30 horas, que no sean rechazados por el INEM, que sean contratos indefinidos a jornada completa, aunque antes ha dicho que de 30 horas, por tanto, no sé cuál debe prevalecer, y que se mantengan dos años. ¿Qué pasa si no se mantienen? ¿Pedimos que nos devuelvan el IBI que les redujimos?

Esto, como hemos hablado, es imposible de gestionar y no dicho por mí, sino por la Unidad Gestora. Además conlleva 500.000 euros de pérdida de ingresos.

Además, las mismas empresas dicen que lo que necesitan, no es que les entorpezca el trabajo por parte de las administraciones, sino que les creemos climas de crecimiento, de empleo y de confianza. A través de la vía impositiva se les puede ayudar, pero que no se vuelvan locos presentando papeles para conseguir que el IBI se les reduzca en 200 euros a una empresa que



Fecha: 31/10/2018

tiene que apostar por empleos indefinidos, cogidos del INEM, mantener ese empleo.....no sé si merece la pena, porque costarían más las cintas que el manto.

Las empresas son apoyadas desde este Ayuntamiento y en muchos casos, a través de aportaciones de las mismas, que hemos llegado a consensuar. En el IAE, en el IBI, al comercio minorista, que es el que más paga, paga el 50% del recibo. En el IAE estamos impulsando rebajas entre el 30% y el 75% para determinadas actividades y circunstancias.

No hace falta que les inundemos de papeleo para conseguir una rebaja del IBI imposible de gestionar. No sería justo y supondría una complejísima gestión.

Hemos aceptado las enmiendas posibles, realistas y responsables, enriqueciendo esta propuesta de bajada de impuestos.

Sr. Presidente: Turno de Portavoces.

D. Rubén Antoñanzas: Sra. San Martín, todos los años les he presentado enmiendas y todos los años hemos tenido problemas a la hora de sacarlas adelante.

En mi primera intervención le he reconocido que las medidas que aplicaban a las familias iban en la línea que había presentado otros años el Partido Riojano. Hemos reflexionado el abrir o no una línea de diálogo con ustedes sobre el tema de los impuestos, pero el año pasado teníamos graves discrepancias en el IAE, IBI e ICIO y es verdad que en lo que ha presentado de arranque encaja con lo planteado por nosotros otros años.

Partimos de grandes diferencias en el concepto básico de lo que es una bajada de impuestos. No es matiz de si el 4%, de si el 5%....Me hablaba de los años noventa y yo le compró que todos los Alcaldes del Partido Popular, hasta la llegada de la Sra. Gamarra, han bajado los impuestos. Llegó la Sra. Gamarra y decidió subirlos.

Entendemos que es complicado llegar de buenas a primeras al 0,53%, pero yo les echo en cara que adquirieron un compromiso con los logroñeses que no lo están cumpliendo. Se escuda en la Ley nacional del 60%, pero yo me remito a lo dicho por la Alcaldesa, que dijo que iban a subir dos años los impuestos y luego iban a bajarlos. Lo que pasa es que no han hecho ningún tipo de planificación en este sentido.

La bajada de impuestos no solo es a golpe de Ordenanza, sino también a golpe de planificación de inversiones, de control de los sobrecostes y de control del gasto público y de todo ello carece su propuesta de Gobierno.

Tengo que reconocer que la Sra. Arráiz es honesta en decir que siempre ha defendido la subida de impuestos, pero el Partido Riojano siempre ha defendido la bajada, sobre todo en un modelo de ciudad como Logroño, donde creemos que el dinero está mejor en los bolsillos de las familias,



Fecha: 31/10/2018

porque dependemos mucho de la economía del pequeño comercio y éste se genera a través de la actividad económica de las familias.

Siempre vamos a abogar por la bajada de impuestos, porque eso va a repercutir en beneficio de la ciudad, y en esto están de acuerdo los economistas. Si el dinero está en los bolsillos de las familias va a generar más actividad económica, activación del comercio y se entra en la rueda de generar más comercio, más empleo, más gasto familiar y mayor consumo.

En esto no nos vamos a poner nunca de acuerdo, pero también le he reconocido que me ha dejado sorprendido que usted haya llegado en esta ocasión a acuerdos con diferentes Grupos, hasta con Cambia Logroño, porque la sensación que he tenido otros años cuando negociábamos es que usted lo tenía atado y bien atado y no quería escuchar ningún tipo de propuesta.

D. Julián San Martín: Sra. Arráiz, ya vemos estos días, en los medios, que los socialistas no están de acuerdo con bajar los impuestos, al contrario, los suben, como a los autónomos o a los conductores que tienen un coche diesel.

Algunas consideraciones de nomenclaturas. Cuando hablan de un punto, éste lleva el apellido "básico". Un punto básico es 0,01 y esto es una centésima. En economía de habla de puntos básicos, pero sabemos que son centésimas.

No se puede calcular 1,75 por tres, sino que hay que hacer la diferencia de hace dos o tres años respecto a hoy y sería una subida de 5,08%. Mayor que el 4%, pero no es 5,25%.

¿Ajustarse a la Ley es sacar el látigo? Yo creo que no. Nos ajustamos a la Ley para ver si tenemos impagados o no. Yo no estoy pidiendo que se estruje y exprima a todo el mundo, les digo que apliquen la Ley y clasifiquen a los impagados en la contabilidad del Ayuntamiento, como hace cualquier empresa, pero ustedes no lo hacen.

Los políticos debemos decir el qué y los funcionarios el cómo. ¿Para qué estamos aquí? Es una falta de gestión. Perece que ustedes vienen al Ayuntamiento, se dan una vuelta y se van porque ya están los funcionarios.

Hemos conseguido que aprueben algunas de nuestras enmiendas, como el incremento en la bonificación del 25% al 95% del IBI para aquellas viviendas que han instalado sistemas de aprovechamiento eléctrico o térmico provenientes del sol.

Queríamos reducir dos puntos básicos el IBI y aunque solo se ha reducido uno, estamos de acuerdo.

En cuanto al ICIO, los autónomos tenían una bonificación del 10% cuando llevaban a cabo obras para mejorar su actividad económica y hemos pasado al 30%, es decir, un 200% de incremento. También modificar el ICIO para que sean carácter indefinido o fijos discontinuos.

Fecha: 31/10/2018

No deja de sorprenderme que no quieran poner una bonificación por fomento de empleo. Me parece muy grave. Ustedes no apuestan por el contrato indefinido, porque creen que las empresas y las PYMES van a tener más trabas. El mensaje que tienen que dar es de eliminar la precariedad laboral y con esta enmienda lo dábamos, pero veo que ustedes prefieren la precariedad laboral o al menos eso nos están diciendo con estas Ordenanzas.

Por dar estabilidad a la ciudad votaremos a favor, pero les recuerdo que Ciudadanos nunca dirá "no" a los logroñeses.

D. Gonzalo Peña: Sr. Antoñanzas, de todas las enmiendas que he dicho, sólo han aceptado dos, tampoco creaque han aceptado más, aunque me hubiera gustado.

Sr. San Martín, no porque una persona tenga un contrato indefinido se elimina la precariedad laboral y menos con la actual reforma laboral. Es imposible. Hay que hablar de condiciones económicas, no solo de sí el contrato es indefinido o no.

Se ha hablado del lenguaje y es verdad que éste define la realidad. No es lo mismo decir crisis que desaceleración o recortes que reformas.

Se han mezclado varios debates y hay un debate que tiene que ver con la credibilidad del Partido Popular y sus promesas incumplidas, porque en términos históricos, si ustedes prometieron mantener el 0,53 y luego subieron al 0,60, es un problema de su credibilidad, que no solo tiene que ver con las Ordenanzas Fiscales, sino con el conjunto de los ingresos.

El año pasado, presupuestaron una venta de suelo que después fue únicamente del 10,60%, pero también tiene que ver con los gastos, porque en cuanto al Capítulo de Inversiones Reales, desde la Unidad de Intervención se dijo que la presupuestación era pésima, porque únicamente la no ejecución llegó a ser de un nivel del 90%.

En la cuestión del IBI, se cae en un debate maniqueo, se sube, se baja, se sube.....Lo que supone ese pasar del 0,58 al 0,57, a parte del anuncio de prensa del Partido Popular, esa centésima beneficia a los pisos de mayor valor catastral, porque este descenso implica 12 euros menos en los recibos de los pisos de mayor valor y tan solo baja 2 euros en los de menos valor. Es decir, esta centésima beneficia a aquellas personas que tienen pisos de mayor valor, que acumulan una mayor cantidad de pisos frente a las personas que tienen menos pisos y de menor valor catastral, lo cual va en contra de la redistribución efectiva, de la progresividad y de una fiscalidad justa y solidaria.

Han salido varios reproches, se ha hablado de memoria y ha salido hasta el Sr. Revilla y creo que hay un problema que no se ha citado y es el porqué se llega a subir del 0,53 al 0,60. La cuestión es que se evidencia el fracaso de la hipoteca, del modelo del ladrillo y la hipoteca del modelo de venta de suelo por doquier, implantado por el Sr. Aznar.



Fecha: 31/10/2018

Este modelo fracasó, hizo aguas y provocó la subida de impuestos, pero porque se vieron obligados, ya que ese modelo era insostenible.

Ha hablado de enmiendas razonables, realistas y posibles y lo que planteábamos desde Cambia Logroño era realista, razonable y posible, como para las bonificaciones a familias numerosas tener en cuenta la renta familiar, porque no es lo mismo una familia con cuatro hijos e ingresos elevados que otra de tres hijos con ingresos mucho menores.

Hay problemáticas que no se abordan, como los 17.000 pisos vacíos y creo que hay capacidad, bien desde la FEMP, ya que tenemos aquí a la Vicepresidenta, para definir esa cuestión o bien debería ir por la vía de inscripción tributaria para establecer un recargo del 50% para los pisos en manos de los bancos que lleven más de un año vacíos y luchar también contra la especulación inmobiliaria y entender que la vivienda es para vivir.

Se debería atajar la cuestión que tiene que ver con los apartamentos turísticos, debería este Ayuntamiento adoptar medidas y establecer un 50% de recargo, porque repito la vivienda es para vivir.

Todo esto era razonable, realista y posible y entiendo que tengamos criterios diferentes, pero ustedes no han llegado a considerar esto y siguen los mismos problemas desde hace mucho tiempo.

Dª Beatriz Arráiz: Sr. San Martín, que quede claro que yo no he dicho que los socialistas estemos a favor de la subida de impuestos. Lo que nunca me van a encontrar es en el falso debate demagógico de más servicios y menos impuestos. Nos parece poco responsable y poco realista. En ese mensaje demagógico no nos van a encontrar.

He explicado el porqué estoy a favor de la bajada de una centésima y es porque hay una situación previa de subida de ese tipo impositivo para todos los Ayuntamientos, una obligación estatal de 0,60%, gracias a un señor que se llamaba Mariano Rajoy y por una situación previa de una solicitud de revisión catastral, siendo Alcaldesa la Sra. Cuca Gamarra y que supuso un aumento del 4%.

Ante esta situación previa que viene del año 2011 a ahora, creemos que era posible esa bajada de una centésima, porque tampoco hay mucho más margen para que se baje este impuesto, si de verdad queremos servicios en este Ayuntamiento.

En este Pleno todos los Grupos presentamos mociones solicitando más servicios, ampliación de ayuda a domicilio, biblioteca Rafael Azcona al cien por cien, pero parece que para algunos Grupos esto se debe hacer milagrosamente, sin mantener determinado nivel de ingresos.

Este es nuestro planteamiento.

Fecha: 31/10/2018

Nos preocupa la enmienda que introducíamos respecto a la bonificación de las familias monoparentales. Somos conscientes de que existen dificultades para asumirlo en una Ordenanza Fiscal, porque legalmente no parece posible, pero quisiéramos que se tuviera en cuenta por la vía de la subvención y ayudar a estas familias a la hora de hacer frente a este tipo de gastos y situaciones vulnerables.

Queremos dejar claro que por otra vía se haga el esfuerzo de atender las necesidades de este tipo de familias, porque necesitan apoyo.

Sr. Peña, es cierto que plantean la bonificación del IBI a familias numerosas teniendo en cuenta el nivel de renta, que es un planteamiento que hizo el Partido Socialista, pero la propia conformación legal del impuesto no permite hacerlo. Creo recordar que solo permite tener en cuenta el valor catastral de la vivienda a la hora de establecer bonificaciones.

Yo comparto su preocupación, pero a veces los impedimentos superan nuestras competencias. Como Partido Socialista lo tengo en cuenta para derivarlo a quién corresponda.

D^a **Mar San Martín:** Quiero agradecer a la Portavoz Socialista la propuesta del conjunto de bonificaciones que quiero calificar de sensata, que nos ha permitido ahondar en algunas cuestiones que ya teníamos e introducir cuestiones nuevas.

Por ejemplo, el Impuesto de Vehículos tiene como objeto fomentar la renovación del parque automovilístico y que sea menos contaminante, pero hasta ahora se llegaba a bonificar a aquellos que cambiasen el vehículo no a los nuevos adquirientes y en este sentido lo hemos cambiado

También revisar las condiciones de los quioscos. Todos queremos que sigan dando ese servicio y sea una oportunidad de empleo.

En cuanto a las familias monoparentales, nos hubiera gustado introducir este asunto. Cuando ampliamos las familias numerosas introdujimos las de acogida, porque hubo una regulación legal que lo permitió. En este caso, tiene el compromiso de que en el momento que nos permita la regulación, pondremos las mismas medidas.

Este Ayuntamiento sí tiene ayudas través de subvenciones, como las de guardería, que tiene en cuenta a las familias monoparentales, pero en aquellas bases que somos responsables de redactar y aprobar.

Repito, tiene nuestro compromiso de que en el momento de que se puedan introducir bonificaciones para las familias monoparentales lo haremos.

En tertulias de radio y televisión les piden a los tertulianos un titular. El titular del Partido Riojano se lo voy a poner yo. "El Partido Riojano defiende la bajada, pero cuando tiene la oportunidad de apoyarla no lo hace".



Fecha: 31/10/2018

Tuvo oportunidad de bajar los impuestos cuando estuvo gobernado, pero los subió bastante más que en este momento.

No hay negociación imposible, hay enmiendas imposibles y en este caso, inexistentes. Ha quedado demostrado que no hay negociación imposible con ningún Grupo Municipal. Decía que hasta con Cambia Logroño, pero es que este Equipo de Gobierno está abierto a todas las cuestiones que supongan mejorar y si con una enmienda de Cambia Logroño apostamos por la movilidad sostenible, de manera simbólica, es verdad, porque no creo que se acabe la crisis por eso, pero si nos va a permitir fomentar la movilidad sostenible en las empresa, ¿por qué no vamos a aceptar esa enmienda?

Hay choque de planteamientos en algunos casos, porque si ustedes quieren penalizar a las clases medias, nos van a encontrar de frente y cuando ustedes plantean penalizar en la tasa del agua a aquellas comunidades de vecinos que dice que son ricos, que cuando hablan con ese lenguaje a mí se me pone la piel de gallina, porque los ricos de esta ciudad no son los que viven en una urbanización con una piscina, que hay decenas de urbanizaciones de VPO con piscina y les quieren penalizar y subir más de 170% el agua de las piscinas. No es justo para nuestros ciudadanos

No es justo penalizar a las clases medias y lo haríamos doblemente si introdujéramos el factor renta para el IBI. Este impuesto ya está relacionado con el valor catastral y tenemos un límite para las bonificaciones y además aceptamos una enmienda de los Grupos Municipales y es que cuando el valor catastral supera los 150.000 euros esas viviendas no pueden tener bonificación posible. La bajada general de IBI no afecta a las grandes superficies comerciales. Ya hemos tenido cuidado de no rebajar los impuestos a quienes pensamos que no merecen una bajada o no son nuestro objetivo, porque nuestro objetivo son las familias y las PYMES.

Vamos de frente y no vamos a penalizar a las clases medias y en esas propuestas no nos van a encontrar.

Ciudadanos dice que no dirán "no" a la gente, pero les están diciendo qué paguen y cuanto antes, porque insiste que es cumplir la Ley, pero ésta les permite fraccionar, que no les cerremos el agua cuando no puedan pagar la tasas o ¿pretende qué les quitemos el agua a las familias?. Dice que paguen y paguen.

Este Ayuntamiento no les va a cerrar el grifo, porque está pensando en las familias que necesitan el agua para las necesidades más básicas.

Hablamos para la gente y si decimos un punto lo entienden y si decimos una centésima la gente no sabe de lo que estamos hablando. Me da igual un punto que una centésima.



Fecha: 31/10/2018

Termino con el titular que le pondría a mi Equipo de Gobierno: "Prometimos bajar los impuestos y es lo que estamos haciendo. Bajamos los impuestos a todos los ciudadanos y ciudadanas, a las PYMES, a las familias y a los autónomos."

Sra. Alcaldesa: Hoy traemos a aprobar nuevamente una bajada de impuestos a los logroñeses, con el objetivo de apoyar una política social desde el punto de vista fiscal y apoyar una política económica desde la bajada de impuestos. Esto es positivo para la ciudad.

El planteamiento y compromiso es gestionar bien como Equipo de Gobierno para seguir garantizándoles la calidad de vida, los servicios públicos y que la presión fiscal se mantenga o se baje en la medida de lo posible.

Nuevamente este proyecto de Ordenanzas Fiscales que vamos a someter a votación plantea esas bajadas y menor presión fiscal. Esto significa que Logroño se mantiene entre las 12 ciudades de España con menor presión fiscal. Si hablamos del IBI, un 26% por debajo de la media nacional de lo que paga un ciudadano en otros municipios.

Todo ello en consonancia con una calidad de vida superior al resto de los municipios españoles. De hecho, somos la segunda Comunidad con mayor calidad de vida, con prestación de servicios e impulsando la actividad económica a través de la bajada de impuestos.

Este Equipo de Gobierno, que ha planteado un proyecto de Ordenanzas Fiscales y que ha negociado con los distintos Grupos Políticos las enmiendas presentadas, tiene en su ADN bajar los impuestos siempre y en la medida de lo posible, garantizando los servicios públicos y mejorando los que ya venimos prestando. Estamos cumpliendo con el ADN del Partido Popular y con el compromiso que tenemos con los ciudadanos.

Hoy volvemos a traer aquí la aprobación de la bajada de impuestos, pero, además, lo hacemos mientras por otro lado estamos mejorando o garantizando más protección social, bien a través de distintas políticas desde las diferentes Áreas, bien con mayor protección social desde la propia política impositiva.

En cuanto a las familias, bajada general de un punto o de una centésima, llámenlo como quieran, pero lo cierto es baja el recibo del IBI con carácter general. Para las familias numerosas se mantienen esas bajadas que se han impulsado desde el año 2011, del 50% y del 30%. Se ha introducido la bonificación del 95% del impuesto de Plusvalía para la vivienda habitual, que es una medida importantísima de apoyo a las familias.

También las nuevas medidas dirigidas a los mayores y la lucha contra la soledad. Se reducen los precios públicos que a ellos les afectan y se garantiza que cualquier persona mayor pueda acceder a los servicios públicos, independientemente de su capacidad económica, en una medida de protección que creemos que es la línea que debemos seguir.



Fecha: 31/10/2018

Bajada de impuestos, pero con mayor protección social a las familias de Logroño.

Bajada de impuestos con un mayor apoyo a la actividad económica y por tanto, a los nuevos empresarios y a los ya existentes.

La política fiscal no se ve en un año completo, sino con una perspectiva de lo que ha ocurrido en los últimos años y quiero dejar claro que esto ha sido en plena crisis económica, con un planteamiento de gestionar bien para bajar los impuestos, porque éramos conscientes de que no podíamos pedir un mayor esfuerzo económico, pero también teniendo en cuenta que en crisis económicas hay que buscar medidas desde el punto de vista fiscal, aunque sea en nuestro pequeño y propio ámbito, para apoyar la actividad económica a través del IAE, ICIO e IBI.

Ya que aquí vienen a dar clases de lo que es el apoyo a la actividad económica desde el punto de vista de la política fiscal de un Ayuntamiento, les voy a dar datos importantes.

La tasa de apertura de nueva actividad económica: eliminada

Los comerciantes tienen unas reducciones del IBI con carácter general en relación a otros colectivos o actividades económicas, porque son un sector estratégico.

Reducciones que llegan al 50% en el IAE.

Reducciones del 30% en el Impuesto de Construcciones o del IBI cuando son emprendedores o nuevas actividades económicas

La Ley nos autoriza y nos hemos acogido a ello, blindando al comercio, a la industria, a las empresas con pérdidas, primando y apoyando económicamente a través del Impuesto de Actividades Económicas a aquellas que a pesar de tener pérdidas mantienen la actividad económica y por tanto los puestos de trabajo en esta ciudad.

Lo podemos hacer porque somos un Ayuntamiento que tiene una estabilidad presupuestaria, que cierra en positivo, tiene superávit y a partir de ahí, con carácter excepcional se nos autoriza a aprobar algún tipo de medidas que consideramos de interés general.

Es importante poder trasladar a los ciudadanos que nosotros consideramos de interés general para la ciudad bajar los impuestos a la industria, a las empresas con pérdidas para que garanticen los puestos de trabajo y a todas aquellas actividades que sean nuevas o amplíen las ya existentes.

Todo esto contienen las Ordenanzas Fiscales que traemos a aprobar y que ratifican las bajadas de impuestos a los logroñeses, mientras garantizamos mejores políticas de atención a las personas, mayor calidad de vida y servicios públicos, que son de los mejores valorados a nivel nacional.



Fecha: 31/10/2018

En cuanto a la pregunta que han hecho algunos Grupos de cuánto nos va suponer el Impuesto de Plusvalía, les tengo que contestar que nadie lo sabe porque está sujeto a las reclamaciones que se presenten y a la prueba que planteen los documentos y la información que aporten aquellos que solicitan que no se les aplique la plusvalía porque ha habido una pérdida.

Hasta el momento, y hemos dado cuenta de ello, han sido más de medio millón de euros y el Ayuntamiento está devolviendo en cuanto que la Ley nos ha dejado el camino libre y nos ha habilitado, desde la responsabilidad y desde la garantía jurídica.

Por lo tanto, el importe lo veremos con el tiempo, porque no somos visionarios y no sabemos cuánta gente nos va a reclamar esa devolución aportando la prueba de que no hubo incremento de patrimonio, sino una reducción del mismo.

Puedo garantizar que todo aquel que lo solicite y acredite con los medios que habilita la Ley la existencia de esa reducción, automáticamente recibe la devolución de ese impuesto.

Desde el momento de la sentencia se ha sido muy prudente a la hora de liquidar y girar el Impuesto de Plusvalía.

Por un lado, está en tramite parlamentario una reforma de la Ley de Plusvalía, que ha sido instada por el Partido Popular, que espero que cuente con el apoyo del resto de los Grupos políticos y por otro lado, la solicitud de compensación a los Ayuntamientos por parte del Gobierno de España por el detrimento de ingresos que esto pueda suponer.

Sabemos que este tipo de cosas se solicitan y tarda en recibirse la compensación, si llega, pero la solicitud está realizada por parte de este Ayuntamiento.

En cuanto a las cantidades que no se recaudan, hay unas fundamentaciones que establece la Ley. Estamos en una gestión pública, que es diferente de la privada, entre otras cosas, porque hay que tener ciertos aspectos en consideración y una perspectiva social a la hora de llevar a cabo un determinado tipo de actuaciones. Por tanto, esos siete millones a los que se ha hecho referencia, provienen de la posibilidad de pagar en vía ejecutiva o en vía voluntaria, de las declaraciones de incobrables o fallidos, que no significa una mala gestión, sino que está establecido por la Ley de Bases, por la Ley de Haciendas Locales y por la Ley General Tributaria, es decir, el que es insolvente no paga.

Nosotros no solo aplicamos la Ley, sino que además creemos firmemente en ese aspecto. ¿Hay qué perseguir a todo empresario y emprendedor que impulsó una iniciativa empresarial y no salió bien? Porque esas son las cantidades que se declaran incobrables en este Ayuntamiento o de muchas familias que en una situación de crisis económica no han podido pagar el agua o hacer frente a otras cuestiones.



Fecha: 31/10/2018

Queda acreditada su insolvencia, amparándose en la Ley y por tanto, no se le solicita ese ingreso. Está perfectamente regulado el qué y el cómo. El qué a través de la Ley que es como se regulan las cosas y el cómo a través de quién tiene asignadas esas funciones.

Vamos a aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección en la cual se establece quién tiene las competencias y el procedimiento habilitado para articular esos aspectos.

Aquí no se le regala nada a nadie. Además, los logroñeses somos muy buenos pagadores, tenemos esa cultura como parte de una sociedad responsable y solidaria, pero por otro lado no se le cobra a aquel que no se le puede cobrar, porque la vida le ha llevado por un camino que no le permite pagar.

No recaudar esas cantidades no significa una mala gestión, sino que aquí se hace una política social y hay cuestiones a tener en cuenta. Por tanto, hay unas cantidades, que aunque habría que haber cobrado, hay supuestos y situaciones que hacen que no deban cobrarse, porque es imposible el pago por parte de los ciudadanos o de las empresas que lamentablemente han cerrado, que han hecho bastante esfuerzo y han creado empleo hasta ese momento.

Es bueno el acuerdo que se trae hoy y sobre todos es bueno que se aprueben estas modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que planteamos.

Bajamos impuestos, pero manteniendo la calidad en los servicios públicos e incrementando las prestaciones sociales a los ciudadanos.

Sr. Presidente: Vamos a votar separadamente cada uno de los asuntos.

Asunto nº 2: Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Ejercicio 2019

Votos a favor de todos los Grupos Municipales. Se aprueba por unanimidad.

Asunto nº 3: Modificación del índice Fiscal de Calles. Anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Ejercicio 2019.

Votos a favor de todos los Grupos Municipales. Se aprueba por unanimidad.

Asunto nº 4: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Ejercicio 2019.



Fecha: 31/10/2018

Voto en contra del Grupo Municipal Mixto. Voto a favor del Grupo Municipal Ciudadanos. Voto en contra del Grupo Municipal Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Socialista y Popular. Se aprueba este asunto

Asunto nº 5: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 2019.

Abstención del Grupo Municipal Mixto. Votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos, Cambia Logroño, Socialista y Popular. Se aprueba este asunto

Asunto nº 6: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ejercicio 2019

Votos a favor de los Grupos Municipales Mixto y Ciudadanos. Abstención del Grupo Municipal Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Socialista y Popular. Se aprueba este asunto

Asunto nº 7: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. Ejercicio 2019

Abstención del Grupo Municipal Mixto. Voto a favor del Grupo Municipales Ciudadanos. Abstención del Grupo Municipal Cambia Logroño. Votos a favor de los Grupos Municipales Socialista y Popular. Se aprueba este asunto

Asunto nº 8: Modificación de la Ordenanza Fiscal Tasa Instalaciones, Puestos, Barracas, Casetas, Venta, Quioscos, Espectáculos o Atracciones en Terrenos de Uso Publico, Industrias, Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cine. Ejercicio 2019

Votos a favor de todos los Grupos Municipales. Se aprueba por unanimidad.

Asunto nº 9: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos y las Tarifas de Precios Públicos. Ejercicio 2019

Votos a favor de todos los Grupos Municipales. Se aprueba por unanimidad.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.



Fecha: 31/10/2018

De todo lo que antecede doy fe y extiendo como Secretario la presente acta en 63 folios mecanografiados y numerados.

Secretaria General del Pleno

Presidente del Pleno

Mercedes López Martínez

Angel Sáinz Yangüela